



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Oficio N° 156-14-PD-OSITRAN

Lima, 05 de diciembre de 2014

CARGO

COPIA INFORMATIVA

Señora DORIS OSEDA SOTO Presidenta Comisión de Transportes y Comunicaciones CONGRESO DE LA REPÚBLICA Lima.-



Asunto : Aeródromo Regional Wanka Referencia : Oficio 233-2014-2015-CTC/CR

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual solicita análisis técnico y jurídico del 'Contrato de Título Habilitante del Aeródromo 'Construcción, Administración y Operación del Servicio Aeroportuario en la Región Junín mediante un Nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka en los distritos de Sicaya - Huancayo y Orcotuna - Concepción del Departamento de Junín', para su Financiamiento y Construcción', suscrito entre el Gobierno Regional de Junín y el Consorcio Aeródromo Regional Wanka.



Al respecto, sírvase encontrar adjunto el Informe N° 099-14-GSF-GAJ-OSITRAN de 28 de noviembre de 2014, elaborado por las Gerencias de Supervisión y Fiscalización, y de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluye que OSITRAN solo tiene competencia sobre proyectos en infraestructura de transporte de uso público de carácter y alcance nacional, por lo que el proyecto 'Gran Aeródromo Regional Wanka', al ser un proyecto para la ejecución de infraestructura aeroportuaria de carácter y alcance meramente regional, se encuentra fuera del ámbito de competencia de este organismo regulador.



Asimismo, en el informe antes citado se concluye que no corresponde que este Regulador asuma responsabilidad alguna respecto de la ejecución del contrato, dado que carece de competencia para realizar supervisión, fiscalización o regulación respecto de infraestructura de transporte de uso público de alcance regional; por lo que dicho contrato, y todo aquello que se derive de aquél, no es oponible al Regulador.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo ofrecido durante nuestra presentación del 02 de diciembre de 2014, ante la Comisión que usted preside, adjunto se envía copia de los documentos que hasta la fecha este Organismo Regulador ha emitido y comunicado a las autoridades vinculadas con el asunto:



- Oficio N° 5179-2014-GSF-OSITRAN de 22 de setiembre de 2014 al Auditor Encargado de la Comisión Auditora del Gobierno Regional de Junín.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- Oficio N° 320-14-GG-OSITRAN de 24 de julio de 2014 al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Junín.
- Oficio N° 321-14-GG-OSITRAN de 24 de julio de 2014 al Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Oficio N° 134-14-PD-OSITRAN de 05 de noviembre de 2014 al Congresista Jesús Hurtado Zamudio.
- Oficio N° 484-14-GG-OSITRAN de 17 de noviembre de 2014 al Director General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 507-14-GG-OSITRAN de 02 de diciembre de 2014 al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Junín, con copia al Director Regional de la Oficina de Control Interno de dicho Gobierno Regional.
- Oficio N° 508-14-GG-OSITRAN de 02 de diciembre de 2014 al Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Oficio N° 509-14-GG-OSITRAN de 02 de diciembre de 2014 al Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, con copia al Director General de Política de Promoción de la Inversión Privada de dicho Ministerio.
- Oficio N° 510-14-GG-OSITRAN de 02 de diciembre de 2014 a la Secretaria General de la Contraloría General de la República.
- Nota N° 951-2014-GSF-OSITRAN de 22 de setiembre de 2014.
- Informe N° 071-2014-GSF-GAJ-OSITRAN de 22 de julio de 2014.
- Informe N° 089-14-GSF-GAJ-OSITRAN de 05 de noviembre de 2014.
- Informe N° 099-14-GSF-GAJ-OSITRAN de 28 de noviembre de 2014.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidenta Ejecutiva

Adj. copia:

Oficio N° 5179-2014-GSF-OSITRAN
Oficio N° 320-14-GG-OSITRAN
Oficio N° 321-14-GG-OSITRAN
Oficio N° 134-14-PD-OSITRAN
Oficio N° 484-14-GG-OSITRAN
Oficio N° 507-14-GG-OSITRAN
Oficio N° 508-14-GG-OSITRAN
Oficio N° 509-14-GG-OSITRAN
Oficio N° 510-14-GG-OSITRAN
Nota N° 951-2014-GSF-OSITRAN
Informe N° 071-2014-GSF-GAJ-OSITRAN
Informe N° 089-14-GSF-GAJ-OSITRAN
Informe N° 099-14-GSF-GAJ-OSITRAN

C.C.:

Congresista Jesús Hurtado Zamudio

Reg. Sal. 43536



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

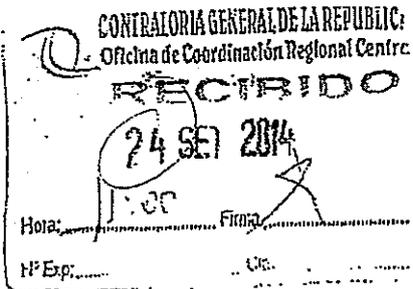
ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification



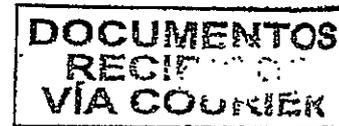
CARGO

Oficio N° 5279 -2014-GSF-OSITRAN

Lima, 22 de setiembre de 2014.



Señor
CPC WILDER ROMERO IBARRA
Auditor Encargado de la Comisión Gobierno Regional de Junín
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Jr. Lima N° 338-346, distrito Huancayo, Provincia Huancayo
Junín.-



Asunto : Requerimiento de Información de la Comisión Gobierno Regional de Junín -
Contraloría General de la República

Ref. : Oficio N° 350-2014-CG/CRC-GRJ

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia mediante el cual nos solicita le informemos si el Gobierno Regional de Junín solicitó opinión de OSITRAN sobre "el diseño final del contrato y previo a la declaratoria de interés de iniciativa privada, de ser así, solicita se adjunte la documentación correspondiente, así como la opinión técnica que su despacho habría emitido, de corresponder."

Sobre el particular, sírvase encontrar adjunto al presente la Nota N° 951-2014-GSF-OSITRAN, mediante la cual se remite copia del Oficio N° 006-2014-GRJ/OPIP con el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Junín, remite a OSITRAN, un ejemplar del denominado "Contrato de título habilitante del Aeródromo Construcción, administración y operación del servicio aeroportuario en la Región Junín mediante un nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka en los distritos de Sicaya - Huancayo y Orcotuna - Concepción del departamento de Junín", así como copia de Oficio N° 320-2014-GG-OSITRAN y copia del Informe N° 071-2014-GSF-GAJ-OSITRAN emitidos por este Organismo.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Se adjunta: Nota N° 951-2014-GSF-OSITRAN
MMelgarejo/gsg
REG.SAL: 33039
HR 31978

M
FOLIOS 1-14-21546988
CARGO ADJUNTO
SAN ISIDRO- OLVA COURIER





PERU

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

1200

OFICIO N° 320 -14-GG-OSITRAN

Lima, 24 de julio de 2014

Señorita:
MARLENE LUZ CERRÓN RUIZ
Gerente Regional de Desarrollo Económico
Gobierno Regional de Junín
Jr. Loreto N° 363, Huancayo
Junín.-

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
OFICINA COORDINACION LIMA
25 JUL 2014
RECIBIDO
12-0018/18/18/18

Asunto : Contrato del "Gran Aeródromo Regional Wanka"

Referencia : Oficio N° 006-2014-GRJ/OPIP

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia por el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Junín remite a OSITRAN el "Contrato de Título habilitante del nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka".

Sobre el particular, sírvase encontrar adjunto copia del Informe N° 071-2014-GSF-GAJ-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica, por el cual se informa que OSITRAN carece de competencia para emitir opinión técnica o pronunciamiento o realizar la supervisión, fiscalización o regulación respecto del citado contrato.

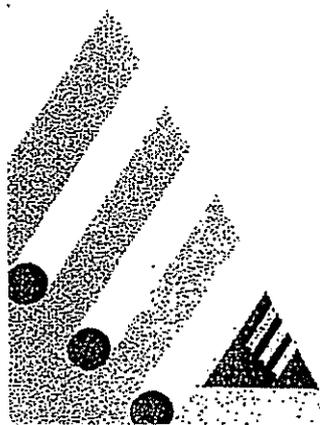
Sin otro particular, nos suscribimos de usted.

Atentamente,

JUAN RAFAEL PEÑA VERA
Gerente General



REG.SAL.GG:25736-24



OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

ARGO

OFICIO N° 321-14-GG-OSITRAN

Lima, 24 de julio de 2014

D/D N° 132348

Señor
HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Transportes
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Jr. Zorritos 1203
Breña.-

25 JUL 2014

Asunto : Contrato del "Gran Aeródromo Regional Wanka"

Referencia : Oficio N° 006-2014-GRJ/OPIP

De mi consideración:

Me dirijo a usted a fin de remitirle, para su conocimiento y fines pertinentes, copia del documento de la referencia, por el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Junín remite a OSITRAN el "Contrato de Título habilitante del nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka".

Asimismo, se hace llegar una copia del Informe N° 071-2014-GSF-GAJ-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica, por el cual se informa que OSITRAN carece de competencia para emitir opinión técnica o pronunciamiento o realizar la supervisión, fiscalización o regulación respecto del citado contrato.

Sin otro particular, nos suscribimos de usted.

Atentamente,



JUAN RAFAEL PAÑA VERA
Gerente General



REG.SAL.GG:25737-14



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Oficio N° 134-14-PD-OSITRAN

Lima, 05 de noviembre de 2014

Señor

JESUS HURTADO ZAMUDIO

Miembro de Comisión de Transportes y Comunicaciones

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Presente.-

Asunto : Opinión técnica sobre iniciativa privada "Gran Aeródromo Regional Wanka"

Referencia : Oficio 815-2013-2014-CTC/CR

LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
2014 Nov 12 PM 12:00
018717

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicitó emitir opinión técnica respecto a la iniciativa privada del proyecto "Construcción, administración y operación del servicio aeroportuario en la Región Junín mediante un nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka en los Distritos de Sicaya-Huancayo y Orcotuna-Concepción del departamento de Junín".

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente el Informe N° 089-14-GSF-GAJ-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN, mediante el cual se emite opinión técnica respecto del proyecto antes mencionado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente Ejecutiva

HT: 17073
Reg. Sal. 39697



CARGO

OFICIO N° 484-14-GG-OSITRAN

Lima, 17 de noviembre de 2014

Señor GIANCARLO MARCHESI VELASQUEZ Director General de Política Promoción de la Inversión Privada MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Jr. Junín N° 319 Lima.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario 18 NOV. 2014 RECIBIDO Hora: 08:57 N° H.R.: 701892

Asunto : Opinión Técnica sobre iniciativa privada "Gran Aeródromo Regional Wanka" Referencia : Oficio N° 815-2013-2014-CTC/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al proyecto "Construcción, administración y operación del servicio aeroportuario en la Región Junín mediante un nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka en los distritos de Sicaya – Huancayo y Orcotuna – Concepción del Departamento de Junín", al respecto cabe indicar que el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, ha emitido la siguiente documentación, la misma que se adjunta al presente documento:

- Oficio N° 134-14-PD-OSITRAN de fecha 05 de noviembre del 2014 a través del cual se remite la opinión técnica plasmada en el Informe N° 089-2014-GSF-GAJ-OSITRAN.
- Oficio N° 5179-2014-GSF-OSITRAN de fecha 22 de setiembre de 2014 a través del cual se adjunta la Nota N° 951-2014-GSF-OSITRAN.
- Oficio N° 321-14-GG-OSITRAN de fecha 25 de julio del 2014
- Oficio N° 320-14-GG-OSITRAN de fecha 24 de julio del 2014

Lo que informo a usted, para su conocimiento y fines correspondientes.

Hago propicio la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



JUAN RAFAEL PEÑA VERA Gerente General

REG.SAL.GG:40642-14





CARGO

OFICIO N° 507-14-GG-OSITRAN

Lima, 02 de diciembre de 2014.

Señorita
MARLENE LUZ CERRON RUIZ
 Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN
 Jr. Loreto N° 363, Huancayo
Junín.



Asunto : Contrato del "Gran Aeródromo Regional Wanka"

Referencia : Informe N° 099-14-GSF-GAJ-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual se informa a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República¹, que OSITRAN carece de competencia para emitir opinión técnica o pronunciamiento o realizar supervisión, fiscalización o regulación respecto de infraestructura de transporte de uso público de alcance regional, como es el caso del "Contrato de título habilitante del Aeródromo 'Construcción, administración y operación del servicio aeroportuario en la Región Junín mediante un nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka en los distritos de Sicaya - Huancayo y Orcotuna - Concepción del departamento de Junín' para su financiamiento y construcción".

En esa medida, conforme a lo señalado en el Informe N° 099-2014-GSF-GAJ-OSITRAN, el cual adjuntamos al presente, cumplimos con informar a su despacho que las obligaciones asumidas por la empresa adjudicataria en virtud del citado Contrato no serán supervisados por OSITRAN y, por tanto, no asumimos responsabilidad alguna respecto de la ejecución del contrato, dado que carecemos de competencia para realizar supervisión, fiscalización o regulación respecto de infraestructura de transporte de uso público de alcance regional. Siendo ello así, este contrato, y todo aquello que se derive de aquél, no es oponible a este Regulador, por lo que el Gobierno Regional de Junín debe retirar de inmediato del mencionado Contrato las cláusulas identificadas en el numeral 28 del Informe N°099-GSF-GAJ-OSITRAN, así como cualquier otra referencia a OSITRAN o a las normas emitidas por este Regulador, a fin de no incurrir en responsabilidad.

Agradeceremos que, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación del presente, su despacho nos informe las medidas que se tomarán para el cumplimiento de lo expuesto anteriormente. De lo contrario, este Regulador adoptará las acciones legales que correspondan a fin de salvaguardar sus intereses.

Atentamente,

JUAN RAFAEL PEÑA VERA
 Gerente General

C.C.: Director Regional de la Oficina de Control Interno del Gobierno Regional de Junín, Ing. Ronald Wilson Palomino Sulca
 Oficina de Coordinación Regional Centro

Adj: Informe N° 099-14-GSF-GAJ-OSITRAN
 REG.SAL.GG:42933-14

¹ Este Informe se elaboró a fin de atender la solicitud realizada por la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, mediante Oficio N° 333-2014-0215-CT/CR, presentado el 14 de noviembre de 2014, por el cual solicita a OSITRAN que realice un análisis técnico y jurídico del "Contrato de título habilitante del Aeródromo 'Construcción, administración y operación del servicio aeroportuario en la Región Junín mediante un nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka en los distritos de Sicaya - Huancayo y Orcotuna - Concepción del departamento de Junín' para su financiamiento y construcción".





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

CARGO

OFICIO N° 508-14-GG-OSITRAN

Lima, 02 de diciembre de 2014

Señor

HENRRY ZAIRA ROJAS

Viceministro de Transportes

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Jr. Zorritos N° 1203

Lima.-

OAC y GO - MTC
Recepción Documental
04 DIC 2014
VENTANILLA N° 8
V°B°.....

P/D. N° 223502

Asunto : Informe sobre el "Gran Aeródromo Regional Wanka"

Referencia : Oficio N° 233-2014-2015-CTC/CR

De mi consideración:

Me dirijo a usted a fin de remitirle, para su conocimiento y fines pertinentes, copia del documento de la referencia, por el cual la Presidenta de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República solicita a OSITRAN opinión técnica y jurídica del Contrato de Título Habilitante del Aeródromo "Construcción, Administración, y Operación del Servicio Aeroportuario en la Región Junín, mediante el Nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka", suscrito entre el Estado Peruano, representado por el Gobierno Regional de Junín y el Consorcio Aeródromo Regional Wanka (en adelante, Contrato del "Gran Aeródromo Regional Wanka").

Asimismo, se remite una copia del Informe N° 099-14-GSF-GAJ-OSITRAN, elaborado por las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluye que OSITRAN carece de competencia para emitir opinión técnica o pronunciamiento o realizar supervisión, fiscalización o regulación respecto de infraestructura de transporte de uso público de alcance regional, como es el caso del proyecto "Gran Aeródromo Regional Wanka".

Finalmente, de acuerdo a las recomendaciones contenidas en el Informe antes señalado, se remite una copia del Contrato del "Gran Aeródromo Regional Wanka" dado que de la revisión del mismo se ha podido advertir que el Contrato contempla la intervención del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin que, en ejercicio de su competencia, se proceda a emitir pronunciamiento y adoptar las acciones que correspondan, según sea el caso.

Atentamente,

JUAN RAFAEL PEÑA VERA
Gerente General

REG.SAL.GG:42936-14

OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



Presidencia
del Consejo de Ministros

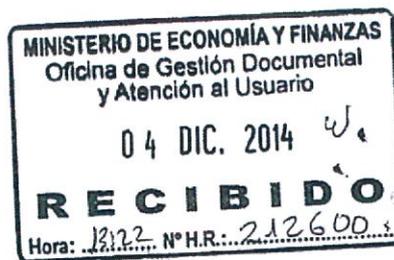
Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

CARGO

OFICIO N° 509-14-GG-OSITRAN

Lima, 02 de diciembre de 2014

Señor
GIANCARLO GASHA TAMASHIRO
Viceministro de Economía
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Jr. Junín N° 319
Lima.-



Asunto : Informe sobre el "Gran Aeródromo Regional Wanka"

Referencia : Oficio N° 233-2014-2015-CTC/CR

De mi consideración:

Me dirijo a usted, a fin de hacerle llegar para su conocimiento y fines pertinentes, copia del documento de la referencia, por el cual la Presidenta de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República solicita a OSITRAN opinión técnica y jurídica del Contrato de Título Habilitante del Aeródromo "Construcción, Administración, y Operación del Servicio Aeroportuario en la Región Junín, mediante el Nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka", suscrito entre el Estado Peruano, representado por el Gobierno Regional de Junín y el Consorcio Aeródromo Regional Wanka (en adelante, Contrato del "Gran Aeródromo Regional Wanka").

Asimismo, se remite una copia del Informe N° 099-14-GSF-GAJ-OSITRAN, elaborado por las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluye que OSITRAN carece de competencia para emitir opinión técnica o pronunciamiento o realizar supervisión, fiscalización o regulación respecto de infraestructura de transporte de uso público de alcance regional, como es el caso del proyecto "Gran Aeródromo Regional Wanka".

Finalmente, de acuerdo a las recomendaciones contenidas en el Informe antes señalado, se remite una copia del Contrato del "Gran Aeródromo Regional Wanka" dado de la revisión del mismo se ha podido advertir que el proyecto "Gran Aeródromo Regional Wanka" es un proyecto cofinanciado, a fin que se proceda adoptar las acciones que correspondan, en ejercicio de las competencias asignadas en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento.



Atentamente,



Juan Rafael Peña Vera
JUAN RAFAEL PEÑA VERA
Gerente General

C.C.: Giancarlo Marchesi Velásquez
Director General de Política Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas

REG.SAL.GG:42938-14

Copia Recibida





Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

CARGO

OFICIO N° 510-14-GG-OSITRAN

Lima, 02 de diciembre de 2014.

Señora
CARLA SALAZAR LUI LAM
Secretaría General
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Jirón Camilo Carrillo 114
Jesús María.-

LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
EXPEDIENTE : 08-2014-51948
04/12/2014 12:20 GUZMAN
CLAVE : 10L8W3 HOJAS : 77

Asunto : Informe sobre el "Gran Aeródromo Regional Wanka"

Referencia : Oficio N° 233-2014-2015-CTC/CR

De mi consideración:

Me dirijo a usted, a fin de hacerle llegar para su conocimiento y fines pertinentes, copia del documento de la referencia, por el cual la Presidenta de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República solicita a OSITRAN opinión técnica y jurídica del Contrato de Título Habilitante del Aeródromo "Construcción, Administración, y Operación del Servicio Aeroportuario en la Región Junín, mediante el Nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka", suscrito entre el Estado Peruano, representado por el Gobierno Regional de Junín y el Consorcio Aeródromo Regional Wanka (en adelante, Contrato del "Gran Aeródromo Regional Wanka").

Asimismo, se remite una copia del Informe N° 099-14-GSF-GAJ-OSITRAN, elaborado por las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluye que OSITRAN carece de competencia para emitir opinión técnica o pronunciamiento o realizar supervisión, fiscalización o regulación respecto de infraestructura de transporte de uso público de alcance regional, como es el caso del proyecto "Gran Aeródromo Regional Wanka".

Finalmente, de acuerdo a las recomendaciones contenidas en el Informe antes señalado, se remite una copia del Contrato del "Gran Aeródromo Regional Wanka", el mismo que según el referido informe, es un proyecto cofinanciado, y que hago llegar para su conocimiento y fines.

Atentamente,

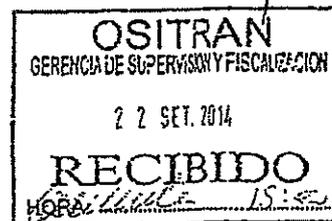


JUAN RAFAEL PEÑA VERA
Gerente General

REG.SAL.GG:42940-14



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



NOTA N° 951-2014-GSF-OSITRAN

A : Francisco Jaramillo Tarazona
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Asunto : Requerimiento de información de la Contraloría General de la República – Comisión Gobierno Regional de Junín

Referencia : Oficio N° 350-2014-CG/CRC-GRJ

Fecha : 22 de septiembre del 2014.

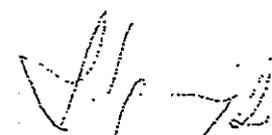
Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual el CPC. Wilder Romero Ibarra, Auditor Encargado de la Comisión del Gobierno Regional de Junín de la Contraloría General de la República, solicita a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización informe si el Gobierno Regional de Junín solicitó opinión a OSITRAN sobre "el diseño final del contrato y previo a la declaratoria de interés de iniciativa privada, de ser así, solicita se adjunte la documentación correspondiente, así como la opinión técnica que su despacho habría emitido, de corresponder."

Sobre el particular, a fin de otorgar respuesta a la citada solicitud, adjuntamos los siguientes documentos:

1. Copia del Oficio N° 006-2014-GRJ/OPIP recibido el 13/06/14, mediante el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Junín, remite a OSITRAN, en su calidad de Organismo Regulador, un ejemplar de la "versión final" del "Contrato de título habilitante del Aeródromo Construcción, administración y operación del servicio aeroportuario en la Región Junín mediante un nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka en los distritos de Sicaya - Huancayo y Orcotuna - Concepción del departamento de Junín", el cual se encontraba suscrito con fecha 04/06/2014 por el Presidente del Gobierno Regional de Junín y el Representante Legal del Consorcio Aeródromo Regional Wanka, posterior a la declaratoria de interés de iniciativa privada.
2. Copia del Oficio N° 320-2014-GG-OSITRAN de fecha 24/07/14 y copia del Informe N° 071-2014-GSF-GAJ-OSITRAN de fecha 22/07/14, mediante los cual se informa que OSITRAN carece de competencia para emitir opinión técnica o pronunciamiento o realizar supervisión, fiscalización o regulación respecto del citado contrato.

Atentamente,


OSCAR HERRERA BENAVIDES
Jefe de Aeropuertos


MÓNICA MELGAREJO SÁNCHEZ
Supervisor de Operaciones de Aeropuertos

Se adjunta: Los documentos indicados.
MMelgarejo
REG SAL GSF-33038

INFORME N° 071-2014-GSF-GAJ-OSITRAN

A : JUAN PEÑA VERA
Gerente General

Asunto : Documento remitido por el Gobierno Regional de Junín adjuntando Contrato del "Gran Aeródromo Regional Wanka"

Referencia : Oficio N° 006-2014-GRJ/OPIP

Fecha : 22 de julio de 2014

I. OBJETIVO

1. El objetivo del presente informe es dar respuesta al documento remitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Junín, por el cual remite a OSITRAN, en su calidad de Organismo Regulador, un ejemplar del denominado "Contrato de título habilitante del Aeródromo Construcción, administración y operación del servicio aeroportuario en la Región Junín mediante un nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka en los distritos de Sicaya - Huancayo y Orcotuna - Concepción del departamento de Junín" (en adelante el Contrato del Gran Aeródromo Regional Wanka).

II. ANTECEDENTES

2. Mediante Oficio N° 006-2014-GRJ/OPIP, recibido con fecha 13 de junio de 2014, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Junín, remite a OSITRAN, en su calidad de Organismo Regulador, un ejemplar del Contrato del Gran Aeródromo Regional Wanka, indicando que se trata de una iniciativa privada suscrita por el Gobierno Regional de Junín y el proponente Consorcio Aeródromo Regional Wanka.

III. ANALISIS

Ámbito de Competencia de OSITRAN

3. Mediante la Ley N° 26917 se creó el OSITRAN, como un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera.
4. OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúen las Entidades Prestadoras¹, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando de forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito.

Para ello, conforme a lo señalado en el artículo 6° de la Ley N° 26917, en concordancia con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores – Ley N° 27332, OSITRAN ejerce atribuciones regulatorias, normativas, supervisoras, fiscalizadoras y de resolución de controversias y reclamos.

¹ Entidades Prestadoras son aquellas empresas o grupo de empresas, públicas o privadas que realizan actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público.



6. Respecto al ámbito de competencia de OSITRAN, el artículo 4° de la Ley N° 26917 establece que esta entidad ejerce su competencia sobre las Entidades Prestadoras que explotan infraestructura nacional de transporte de uso público.
7. Al respecto, debemos señalar que el literal b) del artículo 3° de la referida Ley define a la "Infraestructura nacional de transporte de uso público" como aquella infraestructura aeroportuaria, portuaria, férrea, red vial nacional y regional y otras infraestructuras públicas de transporte.
8. Asimismo, es necesario indicar que dicha Ley en su Primera Disposición Complementaria,² Transitoria y Final³ establece con claridad aquellas infraestructuras que no se encuentran comprendidas en el ámbito de competencia de OSITRAN. Dichas infraestructuras son las siguientes:
- Áreas portuarias y aeroportuarias que competen a las Fuerzas Armadas y Policía nacional del Perú, en materia de defensa nacional y orden interno.
 - Infraestructura vial urbana.
 - Infraestructura de transporte de uso público que sea de competencia municipal de acuerdo a lo dispuesto en su Ley Orgánica.

9. En este orden de ideas, conforme al marco legal vigente, el OSITRAN es competente para ejercer sus funciones regulatoria, normativa, supervisora y fiscalizadora y de resolución de controversias y reclamos sobre aquellas Entidades Prestadoras que explotan infraestructura de transportes de uso público de alcance nacional, tales como infraestructuras aeroportuarias, portuarias, férrea y red vial nacional que incluye también la red vial regional.

Del Proceso de Descentralización y Distribución de Competencias

10. Durante los años 2002 y 2003 se promulgaron la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización -, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales -, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades - y la Ley N° 28059 – Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada. Todas ellas en el marco del proceso de descentralización que empezó a implementar el gobierno peruano, desarrollando así el Capítulo de la Constitución Política sobre la Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma

² Concordancia con el REGO DE OSITRAN (D.S. 044-2006-PCM y sus modificatorias)

m) **INFRAESTRUCTURA:** Es el sistema compuesto por las obras civiles e instalaciones mecánicas, electrónicas u otras, mediante las cuales se brinda un servicio de transporte o que permiten el intercambio modal, siempre que sea de uso público, a las que se brinde acceso a los USUARIOS y por los cuales se cobre una prestación.

La INFRAESTRUCTURA puede ser aeroportuaria, portuaria, férrea, red vial nacional de carreteras y otras de transporte de uso público, de carácter nacional o regional.

Están excluidas dentro del concepto de INFRAESTRUCTURA para efectos de la presente norma:

1. Las áreas portuarias o aeroportuarias que se encuentren bajo la administración de las Fuerzas Armadas o Policiales, en tanto dicha utilización corresponda a la ejecución de actividades de defensa nacional y orden interno y no sea utilizada para brindar servicios a terceros a cambio de una contraprestación económica.

2. La INFRAESTRUCTURA vial urbana ni otra forma de INFRAESTRUCTURA que sea de competencia municipal, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

3. Aquella de uso privado, entendiéndose como tal a la utilizada por su titular para efectos de su propia actividad y siempre que no sea utilizada para brindar servicios a terceros a cambio de una contraprestación económica. En consecuencia, no es infraestructura portuaria de uso privado, aquella a que se refiere el Artículo 20 del D.S N° 003-2004-MTC...."

³ En concordancia con el literal m) del artículo 1 del REGO, referido a la definición de "infraestructura".



democrática, descentralizada y desconcentrada, estableciendo así tres niveles de gobierno, tales como el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales. Mediante dichas normas se regula la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal.

11. Cabe señalar que dicho marco legal, dentro de sus principios establece que el proceso de descentralización es irreversible, garantizando así la subsidiariedad⁴ de las actividades de gobierno en sus tres niveles alcancen mayor eficiencia, efectividad y control de la población, ya que la subsidiariedad supone y exige que la asignación de competencias y funciones a cada nivel de gobierno, sea equilibrada y adecuada a la mejor prestación de los servicios del estado a la comunidad. Dicho principio prevé, además, que el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función, por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir competencias que puedan ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y estos a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales, evitándose así duplicidad y superposición de funciones.
12. Así, se establece que el gobierno nacional tiene jurisdicción en todo el territorio de la República y los gobiernos regionales y locales la tienen en su respectiva circunscripción territorial, quedando **prohibida cualquier afectación o restricción a las competencias constitucionales exclusivas de los gobiernos regionales y locales**.⁵
13. Por lo antes expuesto, se establece que las funciones y atribuciones se distribuyen y precisan a través de las Leyes Orgánicas del Poder Ejecutivo, de Gobiernos Regionales y de Municipalidades, respectivamente, distinguiendo las funciones de normatividad, regulación, planeamiento, administración, ejecución, supervisión y control, y promoción de inversiones.⁶
14. Como se puede advertir, un aspecto básico de la Modernización del Estado es la descentralización, la cual implica el establecimiento de Gobiernos Regionales y Locales. Esta descentralización ha buscado la distribución de funciones y asignación de recursos en sus distintos niveles: nacional, regional y local; además de buscar evitar los conflictos de competencia y superposición de los mismos.
15. Conforme a lo antes señalado, a continuación se procederá a analizar la distribución de competencias establecidas mediante las respectivas Leyes Orgánicas de los tres niveles de gobierno.
16. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, aprobada mediante Ley N° 29158, del año 2007, (en adelante la LOPE), tiene como objeto principal establecer los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, como parte del Gobierno Nacional; las funciones, atribuciones y facultades legales del Presidente de la República y del Consejo de Ministros; las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales y Locales; la naturaleza y requisitos de creación de Entidades Públicas y los Sistemas Administrativos que orientan la función pública, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización – estableciendo también una serie de principios, criterios y disposiciones para la organización de las entidades públicas, señalando el alcance y competencias de estas.

⁴ Artículo 4° de la Ley N° 27783, artículo 8 de la Ley N° 27867, - Principio de subsidiariedad.

⁵ Artículo 10° de la Ley N° 27783.

⁶ Artículo 15° de la ley 27783 – Distribución de competencias.



17. En el caso concreto de OSITRAN, el Título IV de la LOPE⁷ le atribuye la calidad de Organismo Público Especializado, teniendo por tanto independencia para ejercer sus funciones con arreglo a su Ley de Creación. Conforme a la LOPE, los Organismos Públicos Especializados pueden ser de dos tipos, a saber: los Organismos Reguladores y los Organismos Técnicos Especializados; estando los Organismos Reguladores, adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros, el cual, a su vez, es parte integrante del Poder Ejecutivo.
18. Asimismo, el artículo 4° de la LOPE establece las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo de la siguiente manera:

*"Artículo 4.- Competencias exclusivas del Poder Ejecutivo
El Poder Ejecutivo tiene las siguientes competencias exclusivas
(...)
h. Regulación de los Servicios Públicos de su responsabilidad;
i. Regulación de la infraestructura pública de carácter y alcance nacional;
(...)"*

[Lo subrayado es nuestro]

19. Respecto a la competencia establecida en el literal h) de la norma antes señalada, referida a la competencia exclusiva de la Regulación de los Servicios Públicos, debemos señalar que OSITRAN, en el marco de la Ley N° 29754, es la entidad competente para supervisar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte masivo de Lima y Callao. Sobre dicho servicio, OSITRAN ejerce sus funciones conferidas por su Ley de creación, salvo la de regulación, toda vez que en este caso es el MTC quien realiza la fijación y revisión de tarifas.
20. Cabe señalar que, previamente a la emisión de la Ley N 29754, mediante Ley N° 28253, se declaró de necesidad pública la continuación de la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao; y posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 035-2010-MTC, se precisó que la vía del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, tiene para todos sus efectos, la naturaleza de vía férrea nacional; con lo cual se puede observar que incluso en dicho caso, OSITRAN ejerce su función supervisora y fiscalizadora sobre un proyecto de alcance nacional.
21. Sobre la competencia exclusiva de regular la infraestructura pública, la norma es clara en establecer que dicha infraestructura está referida a **una de carácter y alcance nacional**, tal y como lo establece la Ley de Creación de OSITRAN, por lo cual no correspondería que OSITRAN ejerza dicha función respecto de una infraestructura con carácter y alcance **netamente Regional o Local**.
22. Cabe anotar que lo anterior guarda perfecta concordancia con lo dispuesto por el artículo 34° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al disponer este último que la regulación de los mercados de servicios públicos corresponde al Gobierno Nacional a través de los Organismos Reguladores.



⁷ Aprobada mediante Ley N° 29158, en diciembre de 2007.

23. Asimismo, la Ley de Bases de Descentralización - Ley N° 27783 define de manera expresa la competencia exclusiva del gobierno nacional en cuanto a la regulación de los servicios públicos de su responsabilidad:

Artículo 26.- Competencias exclusivas

26.1. Son competencias exclusivas del gobierno nacional:

(...)

j) Regulación de los servicios públicos de su responsabilidad.

[El subrayado es nuestro]

24. Por otra parte, debemos señalar que la misma LOPE en su Título Preliminar establece una serie de principios tales como el principio de legalidad⁸, según el cual las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, desarrollando sus funciones dentro de las facultades que le estén conferidas.
25. Asimismo, de acuerdo con el Principio de Competencia, el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno, debiendo el Poder Ejecutivo ejercer sus competencias exclusivas sin delegar ni transferir las funciones inherentes a ellas.
26. De lo expuesto anteriormente, se puede concluir que OSITRAN es un Organismo Público Especializado y, además, un Organismo Regulador, con competencia y alcance nacional. Esto, conforme al espíritu y objetivo que persiguen los organismos reguladores. Por ello, OSITRAN carece de competencia para emitir opinión técnica o pronunciamiento o realizar la supervisión, fiscalización o regulación respecto de infraestructura de transporte de uso público de alcance regional o local, pues colisionaría no solo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo sino también con las disposiciones vigentes en cuanto a la competencia regional y municipal, lo cual sería una infracción al principio de legalidad antes señalado.

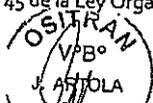
Del alcance de los Gobiernos Regionales

27. El artículo 34° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que estos Gobiernos, en el marco de sus competencias, otorgan concesiones y celebran cualquier modalidad contractual, siempre que se contribuya al desarrollo sostenible local y regional; ejerciendo para ello funciones normativas y reguladoras, elaborando y aprobando normas de alcance regional y supervisado los servicios de su competencia.⁹ Asimismo, estos gobiernos supervisan y fiscalizan la gestión de actividades de infraestructura de transporte vial de alcance regional.
28. Por su parte, dicha Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, establece como una de las funciones de los gobiernos regionales la función reguladora pero dentro del ámbito de la competencia regional.

A mayor abundamiento, debe tenerse presente lo dispuesto en el literal c) del inciso 2 del Artículo 10° de la citada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con lo establecido por el Art. 36 de la Ley de Bases de Descentralización, que dispone:

⁸ En concordancia con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

⁹ Artículo 45 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



"Artículo 10.- Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización

Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno.

1. Competencias Exclusivas

Son Competencias Exclusivas, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes:

(...)

d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades.

(...)

2. Competencias Compartidas

Son Competencias Compartidas, de acuerdo al artículo 36 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes:

(...)

c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente.

(...)"

[El subrayado es nuestro]



30. En el presente caso, se advierte que el Contrato remitido trata sobre la construcción, administración y operación del servicio aeroportuario en la Región Junín mediante un nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka, el cual ha sido adjudicado por el Gobierno Regional de Junín a empresas privadas.

31. Atendiendo lo dispuesto por la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, no se encuentra dentro de la competencia de OSITRAN, emitir opinión técnica o pronunciamiento o realizar la supervisión, fiscalización o regulación respecto del "Contrato del Gran Aeropuerto Wanka", pues no se ha calificado como una infraestructura de transporte de uso público de alcance nacional. Por el contrario, se ha clasificado como una infraestructura de alcance regional, por lo que dichas competencias son exclusivas del Gobierno Regional de Junín.



IV. CONCLUSIONES

1. La competencia de OSITRAN se encuentra circunscrita a proyectos en infraestructura de transporte de uso público de alcance nacional.

2. OSITRAN carece de competencia para emitir opinión técnica o pronunciamiento o realizar la supervisión, fiscalización o regulación respecto del "Contrato del Gran Aeropuerto Wanka" pues colisionaría no solo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo sino también con las disposiciones vigentes en cuanto a la competencia regional y municipal, lo cual sería una infracción al principio de legalidad.

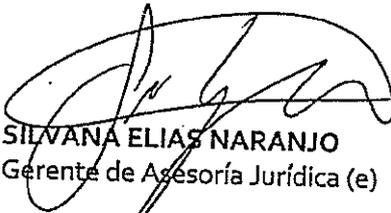


- 3- Teniendo en consideración que el proyecto del "Gran Aeropuerto Wanka" es una infraestructura de alcance regional, corresponde al Gobierno Regional de Junín supervisar, fiscalizar y regular el proyecto antes referido.

V. **RECOMENDACIÓN:**

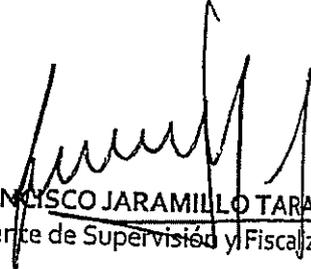
Remitir la opinión contenida en el presente Informe, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Junín.

Atentamente,



SILVANA ELIAS NARANJO
Gerente de Asesoría Jurídica (e)

REG.SAL-14-25380



FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización



INFORME N° 089-14-GSF-GAJ-OSITRAN



A : PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

Asunto : Opinión sobre la iniciativa privada "Gran Aeródromo Regional Wanka"

Referencia : Oficio N° 815-2013-2014-CTC/CR de 19 de mayo de 2014

Fecha : 05 de noviembre de 2014

I. OBJETIVO

1. El objetivo del presente informe es atender la solicitud realizada por el señor Jesús Hurtado Zamudio, miembro de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, referida a la iniciativa privada para la ejecución del proyecto "Construcción, administración y operación del servicio aeroportuario en la Región Junín mediante un nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka en los distritos de Sicaya - Huancaayo y Orcotuna - Concepción del Departamento de Junín" (en adelante la iniciativa privada "Gran Aeródromo Regional Wanka"), realizada mediante el documento de la referencia.

II. ANTECEDENTES

2. Mediante Oficio N° 815-2013-2014-CTC/CR de 15 de mayo de 2014, presentado el 19 de mayo de 2014 ante OSITRAN, el señor Jesús Hurtado Zamudio, miembro de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicitó opinión técnica al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) sobre la iniciativa privada "Gran Aeródromo Regional Wanka".
3. Mediante Proveído de 19 de mayo de 2014, la Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN solicitó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, y a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión sobre el documento de la referencia.

III. ANALISIS

Ámbito de Competencia de OSITRAN

4. Mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, se creó el OSITRAN como un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera.
5. Respecto al ámbito de competencia de OSITRAN, el artículo 4 ° de la Ley N° 26917 establece que esta entidad ejerce su competencia sobre las Entidades Prestadoras que explotan infraestructura nacional de transporte de uso público.

En este orden de ideas, podemos concluir que conforme al marco legal vigente, el OSITRAN es competente para ejercer sus funciones regulatoria, normativa, supervisora y fiscalizadora y de



resolución de controversias y reclamos sobre aquellas Entidades Prestadoras que explotan infraestructura de transportes de uso público de alcance nacional, tales como infraestructuras aeroportuarias, portuarias, férrea y red vial nacional.

7. Asimismo, el artículo 4° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante LOPE)²; en estrecha vinculación con la competencia de OSITRAN, establece como competencias exclusivas del Poder Ejecutivo lo siguiente:

*"Artículo 4.- Competencias exclusivas del Poder Ejecutivo
El Poder Ejecutivo tiene las siguientes competencias exclusivas
(...)*

h. Regulación de los Servicios Públicos de su responsabilidad;

i. Regulación de la infraestructura pública de carácter y alcance nacional;

(...)" (El subrayado y resaltado es nuestro)

8. Sobre la competencia exclusiva de regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional, la norma antes citada es clara en establecer que dicha infraestructura se refiere solo a dicho ámbito de infraestructura: **nacional**. Por tanto, no corresponde a OSITRAN ejercer dicha función respecto de una infraestructura de carácter y alcance **Regional o Local**.
9. A partir de lo antes expuesto, se concluye que OSITRAN es un Organismo Público Especializado y, además, un Organismo Regulador, con competencia y alcance sobre la infraestructura de transporte de uso público calificada como de alcance nacional.
10. En virtud a lo anterior, OSITRAN carece de competencia para emitir opinión técnica o pronunciamiento respecto de infraestructura de transporte de uso público de alcance **regional**, como es el caso del proyecto "Gran Aeródromo Regional Wanka".
11. Cabe mencionar que de la información proporcionada por el Congresista Jesús Hurtado Zamudio, se advierte que el citado proyecto originado **por iniciativa privada**, respecto del cual el congresista ha solicitado opinión técnica al Regulador, consiste en la construcción, administración y operación de un aeródromo en la Región Junín mediante el "nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka", el mismo que, según lo informado, ha sido directamente adjudicado por el Gobierno Regional de Junín a un consorcio de empresas privadas (el proponente).
12. Por tanto, considerando que en el proyecto en cuestión, el Gobierno Regional de Junín estaría actuando como concedente, recomendamos que el Congresista Jesús Hurtado Zamudio traslade las consultas realizadas a este organismo regulador a dicho Gobierno Regional, en el marco de lo señalado por los artículos 96° y 97° de la Constitución Política del Perú y por el Reglamento del Congreso de la República.



IV. CONCLUSIONES

13. OSITRAN tiene competencia sobre proyectos en infraestructura de transporte de uso público de carácter y alcance nacional; por lo que el proyecto "Gran Aeródromo Regional Wanka", al ser un proyecto para la ejecución de infraestructura aeroportuaria de carácter y alcance regional, se encuentra fuera del ámbito de competencia de este organismo regulador.



² La Ley tiene como objeto principal establecer los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo.

14. No corresponde a OSITRAN emitir opinión técnica respecto del proyecto "Gran Aeródromo Regional Wanka".
15. El Congreso de la República tiene facultades para solicitar información y fiscalizar a las entidades públicas; entre ellas, el Gobierno Regional de Junín; en el marco de lo señalado por los artículos 96° y 97° de la Constitución Política del Perú y por el Reglamento del Congreso de la República.

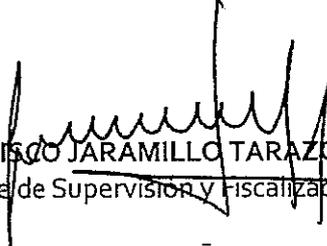
V. RECOMENDACIÓN

16. Remitir la opinión contenida en el presente Informe, al señor Jesús Hurtado Zamudio, Miembro de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República.

Atentamente,

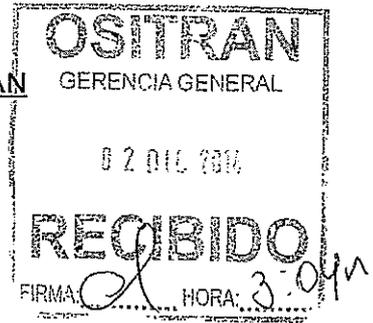


JULISSA BACALLA IZQUIERDO
Gerente de Asesoría Jurídica (e)



FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

INFORME N° 099-14-GSF-GAJ-OSITRAN



A : **PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**
Presidente del Consejo Directivo

JUAN RAFAEL PEÑA VERA
Gerente General

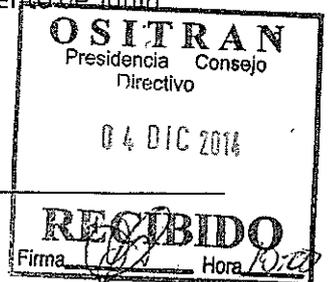
Dé : **FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**
Gerente de Supervisión y Fiscalización

JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Gerente de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Contrato para la "Construcción, Administración, y Operación del Servicio Aeroportuario en la Región Junín mediante un Nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka en los Distritos de Sicaya – Huancayo y Orcotuna – Concepción del Departamento de Junín"

Referencia : Oficio N° 233-2014-2015-CTC/CR

Fecha : 28 de noviembre de 2014



I. OBJETIVO

1. El objetivo del presente informe es atender la solicitud realizada por la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, mediante el documento de la referencia, por el cual solicita a este Regulador que realice un análisis técnico y jurídico del "Contrato de título habilitante del Aeródromo 'Construcción, administración y operación del servicio aeroportuario en la Región Junín mediante un nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka en los distritos de Sicaya - Huancayo y Orcotuna - Concepción del departamento de Junín' para su financiamiento y construcción" (en adelante, el Contrato del Gran Aeródromo Regional Wanka).



II. ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 815-2013-2014-CTC/CR del 15 de mayo de 2014, recibido el 19 de mayo de 2014, el señor Jesús Hurtado Zamudio, miembro de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicitó opinión técnica al OSITRAN sobre la iniciativa privada "Gran Aeródromo Regional Wanka".



3. Dicho requerimiento fue atendido mediante Oficio N° 134-14-PD-OSITRAN del 05 de noviembre de 2014, presentado el 12 de noviembre del 2014, por el cual la Presidencia Ejecutiva de OSITRAN remitió al Congresista antes mencionado el Informe N° 089-14-GSF-GAJ-OSITRAN de 05 de noviembre de 2014, mediante el cual se emite opinión técnica respecto de la iniciativa privada "Gran Aeródromo Regional Wanka", en el sentido que dicho proyecto se encuentra fuera del ámbito de competencia de OSITRAN y se recomendó que el Congresista traslade las consultas realizadas al Gobierno Regional de Junín, en el marco de lo señalado en los artículos 96° y 97° de la Constitución y en el Reglamento del Congreso de la República.

4. Mediante Oficio N° 006-2014-GRJ/OPIP del 11 de junio de 2014, presentado el 13 de junio de 2014, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Junín remitió "para conocimiento y fines pertinentes" un ejemplar del Contrato del Gran Aeródromo Regional Wanka, suscrito con fecha 04 de junio del 2014; asimismo, en dicho Oficio el Gobierno Regional señala que el Contrato "no requerirá garantías de parte del Estado y menos se efectuarán inversiones en forma directa en el proyecto adjudicado que involucre fondos públicos del Estado."
5. Al respecto, mediante Oficio N° 320-14-GG-OSITRAN del 24 de julio de 2014, la Gerencia General de OSITRAN remitió al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Junín, el Informe N° 071-2014-GSF-GAJ-OSITRAN del 22 de julio de 2014, mediante el cual se informa que este Regulador carece de competencia para emitir opinión técnica o pronunciamiento o realizar supervisión, fiscalización o regulación respecto del citado contrato.
6. Asimismo, mediante Oficio N° 321-14-GG-OSITRAN del 24 de julio de 2014, la Gerencia General de OSITRAN remitió el Informe N° 071-2014-GSF-GAJ-OSITRAN antes citado al Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
7. Mediante Oficio N° 350-2014-CG/CRC-GRJ del 10 de setiembre de 2014, recibido el 15 de setiembre del 2014, el Auditor Encargado de la Comisión Auditora del Gobierno Regional de Junín, designado por la Contraloría General de la República, solicitó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN se le informe si el Gobierno Regional de Junín solicitó opinión a OSITRAN sobre el diseño final del contrato y previo a la declaratoria de interés de iniciativa privada.
8. A través del Oficio N° 5179-2014-GSF-OSITRAN del 22 de setiembre del 2014, recibido el 24 de setiembre del 2014, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN remitió la Nota N° 951-2014-GSF-OSITRAN del 22 de setiembre de 2014, mediante el cual se brinda respuesta a lo solicitado por el Auditor Encargado de la Comisión Gobierno Regional de Junín, remitiendo copia del Oficio N° 006-2014-GRJ/OPIP, del Oficio N° 320-14-GG-OSITRAN y del Informe N° 071-2014-GSF-GAJ-OSITRAN.
9. Mediante Oficio N° 484-14-GG-OSITRAN del 17 de noviembre de 2014, recibido el 18 de noviembre de 2014, la Gerencia General de OSITRAN remitió para conocimiento del Director General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, copia de los Oficios N° 134-14-PD-OSITRAN, 5179-2014-GSF-OSITRAN, 320-14-GG-OSITRAN y 321-14-GG-OSITRAN; de la Nota N° 951-2014-GSF-OSITRAN; de los Informes N° 071-2014-GSF-GAJ-OSITRAN y 089-2014-GSF-GAJ-OSITRAN; y de sus respectivos anexos.
10. Mediante Oficio N° 233-2014-2015-CTC/CR del 10 de noviembre de 2014, presentado el 14 de noviembre de 2014, la señora Doris Oseda Soto, Presidenta de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicitó a OSITRAN emitir "análisis técnico y jurídico" sobre el Contrato del Gran Aeródromo Regional Wanka².
11. Mediante Proveído de fecha 18 de noviembre de 2014, la Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN solicitó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión sobre el documento de la referencia.

III. ANÁLISIS

² No se remitió copia desde la cláusula 10.2 hasta la cláusula 16.5.2. Sin embargo, se ha podido tener acceso al documento completo.



A. Ámbito de Competencia de OSITRAN

12. Mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el OSITRAN como un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera.
13. Respecto al ámbito de competencia de OSITRAN, el artículo 4° de la Ley N° 26917 establece que esta entidad ejerce su competencia sobre las Entidades Prestadoras que explotan **infraestructura nacional** de transporte de uso público.
14. En este orden de ideas, podemos concluir que conforme al marco legal vigente, el OSITRAN es competente para ejercer sus funciones regulatoria, normativa, supervisora y fiscalizadora y de resolución de controversias y reclamos sobre aquellas Entidades Prestadoras que explotan infraestructura de transportes de uso público de **alcance nacional**.
15. Asimismo, el artículo 4° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante LOPE)²; en estrecha vinculación con la competencia de OSITRAN, establece como competencias exclusivas del Poder Ejecutivo lo siguiente:

"Artículo 4.- Competencias exclusivas del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo tiene las siguientes competencias exclusivas

(...)

h. Regulación de los Servicios Públicos de su responsabilidad;

i. Regulación de la infraestructura pública de carácter y alcance nacional;

(...)" (El subrayado y resaltado es nuestro)

16. Sobre la competencia exclusiva de regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional, la norma antes citada es clara en establecer que dicha infraestructura se refiere solo a dicho ámbito de infraestructura: **nacional**. Por tanto, no corresponde a OSITRAN ejercer dicha función respecto de una infraestructura de carácter y alcance **Regional o Local**.
17. A partir de lo antes expuesto, se concluye que OSITRAN es un Organismo Público Especializado Regulador, con competencia y alcance sobre la infraestructura de transporte de uso público calificada como de alcance nacional.
18. En el presente caso, se advierte que el Contrato remitido versa sobre la "construcción, administración y operación del servicio aeroportuario en la Región Junín mediante un nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka", el cual ha sido adjudicado por el Gobierno Regional de Junín a un consorcio de empresas privadas. Dicho proyecto, según se advierte de los antecedentes remitidos, no se ha calificado como una infraestructura de transporte de uso público de alcance nacional, sino como una infraestructura de alcance regional.
19. En virtud a lo anterior, OSITRAN carece de competencia para emitir opinión técnica o pronunciamiento o realizar supervisión, fiscalización o regulación respecto de infraestructura de transporte de uso público de alcance **regional**, como es el caso del proyecto "Gran Aeródromo Regional Wanka", tal como ha sido señalado en anteriores oportunidades por este Regulador.

² La Ley tiene como objeto principal establecer los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo.



B. Sobre las competencias de los Gobiernos Regionales en materia de supervisión y fiscalización de la gestión de actividades de infraestructura de transporte vial de alcance regional

20. El artículo 34° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que estos Gobiernos, en el marco de sus competencias, otorgan concesiones y celebran cualquier modalidad contractual, siempre que se contribuya al desarrollo sostenible local y regional; ejerciendo para ello funciones normativas y reguladoras, elaborando y aprobando normas de alcance regional y supervisado los servicios de su competencia.³ Asimismo, estos gobiernos supervisan y fiscalizan la gestión de actividades de infraestructura de transporte vial de alcance regional.
21. Por su parte, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, establece como una de las funciones de los gobiernos regionales la función reguladora pero dentro del ámbito de la competencia regional. Para cumplir con dichas funciones, ciertamente los gobiernos regionales podrán solicitar asesoría técnica y financiera especializada, en concordancia con lo establecido en el artículo 34° de la citada Ley.
22. A mayor abundamiento, debe tenerse presente lo dispuesto en el literal c) del inciso 2 del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que dispone:

"Artículo 10.- Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización

Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno.

1. Competencias Exclusivas

Son Competencias Exclusivas, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes:

(...)

d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades.

(...)

2. Competencias Compartidas

Son Competencias Compartidas, de acuerdo al artículo 36 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes:

(...)

c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente.

(...)" (El subrayado es nuestro)

23. Atendiendo a lo expuesto, corresponde al Gobierno Regional de Junín, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el marco de la normativa sobre las Asociaciones Público Privadas, evaluar la iniciativa privada, emitir opinión técnica o pronunciamiento, y de ser el caso, solicitarla a las entidades competentes, así como realizar supervisión, fiscalización o regulación respecto de proyectos de infraestructura de alcance regional bajo su competencia.

³ Artículo 45 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



24. No obstante lo anterior, debe advertirse que el referido Contrato contiene cláusulas en las que se ha incluido garantías del Estado y la inversión de fondos públicos por parte del Estado. Por lo que no es cierto que la iniciativa privada "no requerirá de garantías de parte del Estado y menos se efectuarán inversiones en forma directa en el proyecto adjudicado que involucre fondos públicos del Estado", como el Gobierno Regional de Junín señaló en el Oficio N° 006-2014-GRJ/OPIP.

A continuación se citan algunas de las cláusulas contractuales identificadas:

"2.2.3 El Gobierno Regional Junín transfiere el título habilitante mediante Acuerdo Regional N° 130-2014-GRJ/CR al PROPONENTE (...)

Para tal fin, la Empresa Operadora deberá cumplir con el financiamiento, diseño, construcción, operación y mantenimiento del proyecto, y se reserva el derecho preferencial del Gobierno Regional Junín, para adquirir el proyecto a precios de mercado."

"3.1.2 El Gobierno Regional Junín por su parte, garantizará (sic) a la Empresa Operadora, a la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) (...) cumplirá con realizar o promover proyectos de inversión pública para hacer rentable el aeropuerto, la misma que no constituye una inversión directa en el proyecto, y la que estará sujeta a las previsiones presupuestales en los planes anuales de inversión de la Entidad.

(...)

l) Que previo al inicio de la Operación, el Gobierno Regional Junín habilitará o de ser el caso ejecutará las vías de acceso al Aeropuerto, las cuales se encontrarán operativas al inicio de la Operación, brindándoseles el mantenimiento adecuado, la que estará sujeta a las previsiones presupuestales previstas en el Plan Anual de Inversiones."

"9.3 Equilibrio Económico

Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el periodo de duración del Contrato el equilibrio económico – financiero de éste, para lo cual se señala que el presente Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico – financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las partes. (...) la ENTIDAD asume el compromiso de realizar o promover proyectos de inversión para que el proyecto de inversión se convierta en rentable, dejándose expresa constancia que no se invertirá recursos en forma directa en el proyecto objeto de iniciativa privada.

(...) A la ENTIDAD, le interesa verificar el punto de equilibrio dónde el proyecto de inversión se convierta en autosostenible, para ejercer su derecho preferente de titularidad sobre el proyecto de inversión. El Proponente asume el riesgo de que el proyecto de inversión se convierta en autosostenible pero con el compromiso de la ENTIDAD de promover o ejecutar proyectos de inversión que hagan rentable el Aeródromo, sin que estas supongan la ejecución obras (sic) directas en el proyecto de iniciativa privada."

"10.1.2 El Gobierno Regional Junín garantiza que previo al inicio de la Operación, las vías de acceso al Aeródromo se encontrarán operativas, y que les brindará el mantenimiento adecuado a través de la Dirección Regional competente y en coordinación con los Gobiernos Locales."

25. Con relación a proyectos de asociación público privada cofinanciadas, cabe tener presente lo señalado en el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1012, el cual señala lo siguiente:



"Artículo 9.- Marco Institucional para la provisión de infraestructura, servicios públicos, y/o prestación de servicios vinculados a éstos que requiera brindar el Estado, así como para desarrollar proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica

(...)

9.2 Los proyectos de inversión, a través de la modalidad de Asociación Público-Privada, que resulten clasificados como cofinanciados deberán cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, la Ley del Sistema Nacional del Endeudamiento, y sus modificatorias y demás normas correspondientes.

El diseño del proyecto, incluyendo el análisis de la modalidad de APP será responsabilidad del respectivo Organismo Promotor de la Inversión Privada⁴ y contará con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas desde el punto de vista de la responsabilidad fiscal y capacidad presupuestal.

9.3 El diseño final del contrato de Asociación Público-Privada, a cargo del Organismo Promotor de la Inversión Privada correspondiente, requerirá la opinión favorable de la entidad pública competente, así como sin excepción y bajo sanción de nulidad, la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas; quienes emitirán opinión en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles respecto a las materias de su competencia. Si no hubiera respuesta en dicho plazo, se entenderá que la opinión es favorable.

(...)

El Informe Previo de la Contraloría General de la República respecto de la versión final del contrato de Asociación Público-Privada únicamente podrá referirse sobre aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado de conformidad con el inciso l) del Artículo 22 de la Ley 27785. Dicho Informe Previo no es vinculante, sin perjuicio de control posterior.

Los informes y opiniones se formularán una sola vez por cada entidad, salvo que el Organismo Promotor de la Inversión Privada solicite informes y opiniones adicionales."

(Subrayado y resaltado es nuestro)

26. En virtud de lo expuesto, en la medida que se trataría de un proyecto cofinanciado, se considera pertinente que el Contrato del Gran Aeródromo Regional Wanka sea remitido al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República a fin de que tales autoridades, en ejercicio de las competencias que le asignan el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, emitan pronunciamiento y adopten las acciones que correspondan, según sea el caso.



27. Asimismo, considerando que el Contrato contempla la intervención del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de sus dependencias⁵, se considera pertinente la remisión del Contrato a dicho Ministerio, sin perjuicio del Oficio N° 321-14-GG-OSITRAN del 24 de julio de 2014, que la Gerencia General de OSITRAN remitió.

C. De la inclusión de OSITRAN en el referido Contrato

28. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, de la revisión del Contrato del Gran Aeródromo Regional Wanka, se advierte la existencia de diversas cláusulas en las que se ha incluido la participación de OSITRAN o se hace referencia de dicho Organismo, pese a que, como



⁴ Cabe señalar que, de conformidad con el numeral 6.2. del Decreto Legislativo N° 1012 y sus modificatorias, en el caso de las entidades públicas correspondientes a los niveles de Gobierno Regional y Local, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del órgano del Gobierno Regional o Local designado a tales efectos.

⁵ Por ejemplo, cláusulas 1.16, 1.28, 1.29, 8.8, etc.

se ha indicado, este Regulador no cuenta con competencia para supervisar dicho contrato ni ejercer cualquier otra función de acuerdo a su marco normativo. Las cláusulas son las siguientes:

1.64 OSITRAN: es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público. Cumple con las funciones establecidas en el presente Contrato, en la Ley N° 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias, modificatorias y ampliatorias; o cualquier entidad que lo sustituya en el futuro. Asimismo, le corresponde supervisar el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa Operadora.

1.72 REMA: es el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN N° 014-2003-CD/OSITRAN y sus modificatorias.

1.73 Requisitos Técnicos Mínimos: son aquellos criterios mínimos de calidad consistentes con los Estándares Básicos, que la Empresa Operadora debe mantener para el diseño, construcción, mantenimiento, y operación del Aeropuerto, estipulados en la Iniciativa Privada según sean modificados o complementados periódicamente por OSITRAN, contando con la opinión favorable de la Empresa Operadora, en el marco de las necesidades de los Usuarios, en la forma que al juicio razonable de OSITRAN sea necesario.

6.2.1 Corresponde a OSITRAN efectuar las tareas de supervisión y fiscalización técnica de las obligaciones asumidas por la Empresa Operadora, con relación al Mantenimiento y Operación del Aeródromo. (...)

6.3. Plazos de Subsanción

Sin perjuicio de las penalidades a que se haga pasible la Empresa Operadora por incumplimiento de las obligaciones de Mantenimiento y/o Rehabilitación, la Empresa Operadora será responsable por la corrección de los defectos que informe el OSITRAN. A efectos de subsanar las observaciones que OSITRAN formule respecto del incumplimiento, OSITRAN le otorgará un plazo a la Empresa Operadora para subsanarlas (...). Respecto a la percepción de los Ingresos No Regulados, OSITRAN será el encargado de supervisar y fiscalizar estos ingresos.

7.14. Los Servicios Aeroportuarios serán prestados conforme a las Leyes Aplicables que regulan el libre acceso al mercado, observándose en la prestación de los mismos, además de los principios enunciados a continuación, las normas que sobre la materia dicte el OSITRAN (...)

8.3 Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI)

La Empresa Operadora presentará los EDI a OSITRAN con copia al Gobierno Regional Junín, para la correspondiente evaluación y emisión de opinión (...).

8.4. Programa de Ejecución de Obras y Equipamiento y Programa Equipos de Navegación Aérea (...) En el mismo plazo establecido para la presentación del EDI, la Empresa Operadora deberá presentar a OSITRAN, el Programa de Ejecución de Obras y Equipamiento (...).

8.5 Elaboración del Programa de Ejecución de Obras y Equipamiento (...)

La Empresa Operadora podrá realizar modificaciones al Programa de Ejecución de Obras y Equipamiento, previa autorización del OSITRAN, sin ampliar el plazo total de ejecución de Obras y adquisición e implementación del Equipamiento.



La ampliación o modificación del plazo que sea aprobada, podrá generar la reformulación al Programa de Ejecución de Obras y Equipamiento con opinión del OSITRAN.

8.8. Lineamientos para el Programa de Rehabilitación
(...)

El Programa será evaluado y aprobado a través de la DGAC, debiendo contar con la opinión previa del OSITRAN.

8.9 De las Obras Adicionales

La Empresa Operadora, para solicitar las Obras Adicionales, comunicará al GRJ, y la documentación presentada deberá ser remitida a OSITRAN, a efecto que dicho organismo emita opinión previa en un plazo máximo de diez (10) Días de recibido el requerimiento.

8.10 Supervisión de Obras

Corresponde al OSITRAN, a través del supervisor de obras, efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen durante el desarrollo de las Obras indicadas. El OSITRAN podrá designar a un tercero como supervisor de obras (...).

9.1. Tarifas y Cargos de Acceso

9.1.1. La Empresa Operadora cobrará Tarifas y Cargos de Acceso producto de la Operación a partir del inicio de la Operación. Las Tarifas que cobrará la Empresa Operadora serán aquellas que establezca OSITRAN, o, de ser el caso, de acuerdo a lo que se encuentra regulados en el REMA.

9.1.2. La Empresa Operadora se obliga a poner en conocimiento de los Usuarios el tarifario correspondiente (TUUA) en la forma que establezca el OSITRAN.

11.1 Aprobación

La Empresa Operadora deberá contar, durante la vigencia del Contrato, en la etapa de construcción y operación, con las pólizas de seguros cuyas propuestas de pólizas hayan sido debidamente aprobados por el OSITRAN.

12.1.46 El inicio de la Etapa de Ejecución de Obras está sujeto a la aprobación del documento ambiental correspondiente. Los informes ambientales durante la Etapa de Ejecución de Obras, deberán ser presentados mensualmente por la Empresa Operadora a la DGASA, con copia a OSITRAN.

14.1.7. La Empresa Operadora deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y otros datos con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan OSITRAN en el respectivo requerimiento.

14.1.8 La Empresa Operadora deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el OSITRAN. Asimismo, OSITRAN utilizará dicha revisión para la vigilancia y el cumplimiento de los términos de este Contrato.

14.2. Facultades de OSITRAN

El OSITRAN está facultado para ejercer todas las potestades y funciones de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, aprobado por Ley N° 26917 (...).



14.3 De la Potestad Sancionadora

OSITRAN es competente para aplicar sanciones administrativas a la Empresa Operadora en caso de incumplimiento de sus obligaciones como tal (...)."

15.4.2. (...) A. *Si la terminación y/o resolución a que se refiere el presente numeral por incumplimiento del Contrato, se produce luego del Inicio de la Etapa de Ejecución de Obras y antes de la aceptación total de las Obras por parte del Gobierno Regional Junín, el OSITRAN determinará el monto final a ser reconocido a la Empresa Operadora por las Obras ejecutadas, (...)*

16.2.2. *No serán materia de sometimiento a arbitraje las decisiones que emita OSITRAN u otras entidades públicas (...)*

16.4 Trato Directo

16.4.1 *Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad, con excepción de lo referente al régimen aplicable a las Tarifas reguladas por OSITRAN cuya vía de reclamo es la vía administrativa (...)*

29. En esa medida, y a la luz de lo señalado en los acápites A) y B) del presente Informe, corresponde informar que las obligaciones asumidas por la empresa adjudicataria en virtud del Contrato del Gran Aeródromo Regional Wanka no serán supervisados por OSITRAN y, por tanto, este Regulador no asume responsabilidad alguna respecto de la ejecución del contrato, dado que carece de competencia para realizar supervisión, fiscalización o regulación respecto de infraestructura de transporte de uso público de alcance regional. Siendo ello así, este contrato, y todo aquello que se derive de aquél, no es oponible al Regulador, por lo que el Gobierno Regional de Junín debe retirar de inmediato del mencionado Contrato las cláusulas antes citadas, así como cualquier otra cláusula con referencia a OSITRAN o a las normas emitidas por este Regulador, a fin de no incurrir en responsabilidad.



IV. CONCLUSIONES

30. OSITRAN tiene competencia sobre proyectos en infraestructura de transporte de uso público de carácter y alcance nacional, por lo que el proyecto "Gran Aeródromo Regional Wanka", al ser un proyecto para la ejecución de infraestructura aeroportuaria de carácter y alcance regional, se encuentra fuera del ámbito de competencia de este organismo regulador.
31. Corresponde al Gobierno Regional de Junín, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el marco de la normativa sobre las Asociaciones Público Privadas, evaluar la iniciativa privada, emitir opinión técnica o pronunciamiento, y de ser el caso, solicitarla a las entidades competentes, así como realizar supervisión, fiscalización o regulación respecto de proyectos de infraestructura de alcance regional bajo su competencia; de la revisión del citado Contrato se aprecia que éste ha incluido garantías y la inversión de fondos públicos por parte del Estado, por lo que no se trataría de una iniciativa privada propiamente dicha, como dicha entidad señaló en el Oficio N° 006-2014-GRJ/QPIP.
32. Por tanto, en la medida que el contrato correspondería a un proyecto cofinanciado, se considera pertinente que el mismo sea remitido al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, a fin de que tales autoridades, en ejercicio de las competencias que le



asignan el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, emitan pronunciamiento y adopten las acciones que correspondan, según sea el caso.

33. Asimismo, considerando que el Contrato contempla la intervención del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se considera pertinente la remisión del mismo a dicho Ministerio, a fin de que dicho Ministerio, en ejercicio de sus competencias emita pronunciamiento y adopte las acciones que correspondan, según sea el caso.
34. Este Regulador no asume responsabilidad alguna respecto de la ejecución del contrato, dado que carece de competencia para realizar supervisión, fiscalización o regulación respecto de infraestructura de transporte de uso público de alcance regional. Siendo ello así, este contrato, y todo aquello que se derive de aquél, no es oponible al Regulador, por lo que el **Gobierno Regional de Junín debe retirar de inmediato del mencionado Contrato las cláusulas correspondientes**, así como cualquier otra referencia a OSITRAN o a las normas emitidas por este Regulador, a fin de no incurrir en responsabilidad.

V. RECOMENDACIONES

- a) Remitir, a través de la Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN, la opinión contenida en el presente Informe a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República.
- b) Remitir, a través de la Gerencia General de OSITRAN, la opinión contenida en el presente Informe así como el Contrato en cuestión, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y a la Contraloría General de la República.
- c) Requerir, a través de la Gerencia General de OSITRAN, que el Gobierno Regional de Junín retire de inmediato del "Contrato de título habilitante del Aeródromo 'Construcción, administración y operación del servicio aeroportuario en la Región Junín mediante un nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka en los distritos de Sicaya - Huancayo y Orcotuna - Concepción del departamento de Junín' para su financiamiento y construcción", las cláusulas identificadas en el numeral 28 del presente informe, así como cualquier otra referencia a OSITRAN o a las normas emitidas por este Regulador.

Atentamente,


FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Gerente de Asesoría Jurídica

Reg. Sal GAJ No. 42647-14
Ref. 40314-14



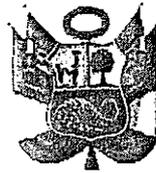
OSITRAN
GERENCIA GENERAL

PROVEIDO N° 1628-2014-66
PARA : 90
ACCIONES A SEGUIR : Se remite copia
FECHA: 03/12/14 de Oficio:

507,508,
509.810



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



**CONTRATO DE TÍTULO HABILITANTE DEL AERÓDROMO
“CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL
SERVICIO AEROPORTUARIO EN LA REGIÓN JUNÍN
MEDIANTE UN NUEVO GRAN AERÓDROMO REGIONAL
WANKA EN LOS DISTRITOS DE SICAYA - HUANCAYO Y
ORCOTUNA – CONCEPCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE
JUNÍN” PARA SU FINANCIAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN”
(ARW)**

ORGANISMO PROMOTOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA

MAYO, 2014



**CONTRATO DE TÍTULO HABILITANTE DEL AERÓDROMO
“CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO
AEROPORTUARIO EN LA REGIÓN JUNÍN MEDIANTE UN NUEVO GRAN
AERÓDROMO REGIONAL WANKA EN LOS DISTRITOS DE SICAYA -
HUANCAYO Y ORCOTUNA – CONCEPCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE
JUNÍN” PARA SU FINANCIAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN”(ARW)**

Señor Notario:

D. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

LUIS GARCÍA MORÓN
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO AERÓDROMO
REGIONAL WANKA

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Título Habilitante de la Iniciativa Privada “**Construcción, administración y operación del servicio aeroportuario en la Región Junín mediante el nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka**” (Orcotuna y Sicaya), en adelante el CONTRATO, suscrito entre el Estado de la República del Perú representado por el Gobierno Regional Junín, en adelante la ENTIDAD, con domicilio en Jirón Loreto N° 363 del Distrito y Provincia de Huancayo – Junín, debidamente representado por su Presidente Regional, señor **Vladimir Roy Cerrón Rojas** identificado con Documento Nacional de identidad N° 06466985, debidamente facultado de acuerdo con la Credencial del Jurado Nacional de Elecciones, quien a su vez interviene en representación del Gobierno Regional Junín, según Acuerdo de Concejo Regional Junín N° 130-2014-GRJ/CR de fecha 23 de abril de 2014; y de la otra parte, el **CONSORCIO AERÓDROMO REGIONAL WANKA (ARW)**, en adelante el PROPONENTE, con domicilio para estos efectos en Jirón Luis Sáenz N° 129 Urbanización Santa Catalina – La Victoria - Lima, debidamente representada por **Luis GARCÍA - MORÓN**, identificado con pasaporte austriaco N° 5949542, según Adenda al Contrato de Consorcio de fecha 20 de mayo de 2014, a quien en adelante se le denominará el “Consorcio”.

ANTECEDENTES

El Gobierno Regional Junín consolidando una Gestión por Resultados, con liderazgo institucional en el ámbito territorial regional; garantiza el ejercicio pleno de los derechos de los ciudadanos y la igualdad ante la Ley; garantiza el derecho a la igualdad de oportunidades de los habitantes; promueve la Inversión pública y privada, con inversiones en infraestructura económica para la producción; promueve, articula e implementa políticas ambientales; es gestora de los sistemas administrativos con eficiencia y eficacia; hace partícipe a la población de las muchas oportunidades para que aporten su máximo potencial; fomenta y promueve el empleo digno y que sean permanentes; la gestión Pública Regional es con transparencia, rendición de cuentas y practicando la democracia participativa, con unidades económicas asociadas y competitivas en el marco de un desarrollo sostenible.

Los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional sobre Descentralización, establecen que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones

actividades y servicios públicos, en armonía con las políticas y planes Nacionales y locales de desarrollo.

El artículo 6° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las Políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo lo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

DR. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL
JUNÍN

Mediante Ordenanza Regional N° 103-2011-GRJ/CR, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, así como la Estructura Orgánica del Gobierno Regional Junín, y dentro de ella habiéndose establecido a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico como Órgano de Línea. Responsable de llevar adelante el proceso de promoción de la Inversión privada y de establecer alianzas estratégicas con el gobierno nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales. La inversión privada y la sociedad civil con el objeto de promover la inversión privada en activos. Empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y servicios públicos del Gobierno Regional Junín de carácter local y/o regional, de acuerdo con las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada.

CONSORCIO AERÓDROMO
REGIONAL WANKA
LEIS GARCÍA MOTON
REPRESENTANTE LEGAL

Mediante Ordenanza Regional N° 108-2011-GRJ/CR, se declara de interés, utilidad pública y necesidad regional la inversión privada, estableciendo compromisos, para el desarrollo de sus actividades en el Departamento de Junín.

Las normas sobre inversión privada, Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de asociaciones público - privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada y Decreto Supremo N° 146-2008-EF que la reglamenta la mencionada norma jurídica y las demás disposiciones vigentes en materia de promoción de la inversión privada, aplicables como los Decretos Supremos N° 059-96-PCM y 060-96-PCM, modificatorias, ampliatorias y reglamentación de Contratos de Concesión y Asociación Público Privadas, para aquellas Iniciativas Privadas que se presenten bajo la Modalidad antes indicada.

Mediante Acuerdo Regional N° 136-2013-GRJ/CR de fecha 14 de mayo 2013, se designa como Organismo Promotor de la Inversión Privada – OPIP a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico estableciendo las funciones y atribuciones que le corresponde conforme a Ley.

Mediante Ordenanza Regional N° 167-2013-GRJ/CR de fecha 09 de Octubre de 2013, se declara de Necesidad e Interés Regional el Desarrollo y Administración del Gran Aeródromo Wanka, ubicado en la jurisdicción del distrito de Orcotuna de la provincia de Concepción y del distrito de Sicaya de la provincia de Huancayo.

Mediante Acuerdo Regional N° 321-2013-GRJ/CR de fecha 12 de Noviembre de 2013, se Declara de interés la iniciativa privada presentada por el PROPONENTE en relación



al Proyecto “Construcción, Administración y Operación del servicio aeroportuario en la región Junín mediante un nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka en los distritos de Sicaya - Huancayo y Orcotuna – Concepción del departamento de Junín” para su financiamiento, construcción y operación.

Mediante Acuerdo Regional N° 130-2014-GRJ/CR de fecha 23 de Abril del 2014, se otorga la adjudicación directa del proyecto, “Construcción, Administración y Operación del servicio aeroportuario en la región Junín mediante un nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka en los distritos de Sicaya - Huancayo y Orcotuna – Concepción del departamento de Junín” al PROPONENTE para su financiamiento, construcción y operación, autorizando la suscripción del respectivo contrato al Presidente Regional.

DR. VLADIMIR ROY GERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

CLÁUSULA PRIMERA

DEFINICIONES

Toda referencia efectuada en el presente Contrato a “Numerales”, “Anexos”, “Apéndices”, “Cláusulas” o “Secciones” deberá entenderse efectuada a anexos, apéndices, numerales, cláusulas o secciones del presente Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario. Todos los Anexos y Apéndices del presente Contrato forman parte integrante del mismo.

Cualquier referencia a una Autoridad Gubernamental determinada deberá entenderse efectuada a la misma o a cualquier entidad que la sustituya o suceda, o a la persona que dicha Autoridad Gubernamental designe para cumplir los actos señalados en el presente Contrato o en las Leyes Aplicables.

En el presente Contrato, los siguientes términos tendrán los significados establecidos a continuación:

- 1.1. **Adjudicatario:** es el postor favorecido con la adjudicación de la Iniciativa Privada.
- 1.2. **Acreedores Permitidos:** El concepto de Acreedores Permitidos es solo aplicable para lo establecido en el presente CONTRATO. Para tales efectos, Acreedor Permitido será:
 - a) Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro,
 - b) Cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas,
 - c) Cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría según la circular vigente emitida por el Banco Central de Reserva del Perú.
 - d) Cualquier otra institución financiera internacional aprobada por la ENTIDAD que tenga una clasificación de riesgo no menor a la clasificación de la deuda soberana peruana de largo plazo, asignada por

CONSORCIO AERÓDROMO
REGIONAL WANKA
Luis García Moton
REPRESENTANTE LEGAL

- una de las entidades calificadoras de riesgo internacional que califican a la República del Perú.
- e) Cualquier institución financiera nacional aprobada por LA ENTIDAD, debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
 - f) Todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el PROPONENTE, tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP),
 - g) Cualquier patrimonio fideicometido o sociedad titularizadora constituida en el Perú o en el extranjero, y
 - h) Cualquier persona natural o jurídica, peruana o extranjera, que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el PROPONENTE mediante oferta privada y/o pública.

DR. VLAOMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

1.3 Acta de Aceptación de las Obras: Es el documento suscrito por el Comité de Recepción y Aceptación de las Obras del Proyecto, mediante el cual se deja constancia de la aceptación de las Obras y su adecuación al EDI, de acuerdo a lo exigido en el CONTRATO debiendo señalarse en dicho documento, está condicionado a la aprobación de la construcción por la autoridad aeronáutica nacional y/o internacional.

1.4 Acta de Aprobación de Estudio Definitivo de Ingeniería: Es el documento que será emitido a fin de dejar constancia de la aprobación del Proyecto por la autoridad aeronáutica nacional y/o internacional, y su conservación en Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI).

1.5 Acta de Disponibilidad de los Terrenos para la Construcción de la Pista de Aterrizaje: Es el documento suscrito por el PROPONENTE, y comunicado a la ENTIDAD, mediante el cual se deja constancia que el PROPONENTE ha tomado posesión y disponibilidad de la totalidad de los Terrenos donde se construirá la pista de aterrizaje.

1.6 Adjudicación Directa: Es el otorgamiento de la Buena Pro al PROPONENTE sin que se hayan presentado otros interesados dentro del plazo de Ley.

1.7 Adjudicatario: Es el Postor favorecido con la adjudicación de la Buena Pro, que asume la condición de PROPONENTE.

1.8 Aeronave: Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

1.9 Aeródromo: Toda Área definida de tierra o de agua (que incluye todas sus edificaciones instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento de aeronaves en superficie.

1.10 Aeropuerto internacional: Todo aeródromo designado por la República del Perú en cuyo territorio está situado, como puerto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se lleva a cabo los trámites de aduanas,

CONSORCIO AERÓDROMO
REGIONAL WANKA

LARIS GARCÍA MOTON
REPRESENTANTE LEGAL



inmigración, sanidad pública, reglamentación veterinaria y fitosanitaria así como procedimientos similares.

1.11 Aeropuerto Nacional: Todo aeródromo designado por el Estado que no se encuentre legalmente nombrado como internacional, pero si puede recibir vuelos internacionales en forma irregular y que necesariamente no cuenta con todas las autoridades requeridas para un aeropuerto internacional.

1.12 Agente Acreditado: Agente, expedidor de carga o cualquier otra entidad que mantiene relaciones comerciales con un explotador y proporciona controles de seguridad, que están aceptados por la autoridad competente, en relación con la carga, las encomiendas de mensajerías y por expreso o el correo.

1.13 Aeródromo Regional Wanka (ARW): está referido al proyecto de inversión privada "Construcción, Administración y Operación del servicio aeroportuario en la región mediante un nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka en los distritos de Sicaya - Huancayo y Orcotuna - Concepción del departamento de Junín" para su financiamiento y construcción.

1.14 Año Calendario, es el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

1.15 Año(s) de Habilitación: cada periodo.

1.16 Autoridad Ambiental Competente: es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA o la entidad que lo sustituya en el desempeño de sus funciones.

1.17 Autoridad Gubernamental: es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que, conforme a ley, ejerza poderes ejecutivos, legislativos, administrativos o judiciales o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas con jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.

1.18 Autorización de Funcionamiento: es la autorización otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para para la Empresa Operadora pueda operar el Aeródromo de acuerdo con las Leyes Aplicables.

1.19 Bienes de la Empresa Operadora: son todos los bienes construidos, adquiridos o implementados por la Empresa Operadora con sus recursos en el Área.

1.20 Caducidad de la Habilitación: es la finalización o extinción de la Habilitación por las causales previstas en este Contrato.

1.21 Certificado de Aeródromo o Certificado de Operación y Servicios Aeroportuarios: es el certificado para explotar un aeródromo expedido por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

DR. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

CONSORCIO AERÓDROMO
REGIONAL WANKA
LUIS GARCÍA MOTON
REPRESENTANTE LEGAL

- 1.22 **Cierre Financiero:** es el proceso por el cual la Empresa Operadora acreditará al Gobierno Regional Junín que cuenta con el financiamiento necesario para ejecutar las Obras.
- 1.23 **Comité de Aceptación de Obras para la Opción Preferente:** es el comité técnico integrado por (03) tres profesionales designados por la ENTIDAD y que actuará en su representación para la aceptación de las Obras e instalaciones aeroportuarios desarrollados por el PROPONENTE.
- 1.24 **Contrato de inversión privada:** es la relación jurídica de Derecho que se establece entre la ENTIDAD y el PROPONENTE a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, mediante la cual, la ENTIDAD otorga PROPONENTE el derecho a *Project Finance* y desarrollar el proyecto “**Construcción, administración y operación del servicio aeroportuario en la Región Junín mediante el nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka**” (Orcotuna y Sicaya), de acuerdo a lo que establezca el contrato y con sujeción a lo dispuesto en las leyes y disposiciones aplicables.
- 1.25 **Empresa Operadora:** es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario de la iniciativa privada, que será el operador del proyecto del Contrato de Habilitación con el Gobierno Regional Junín.
- 1.26 **Gobierno Regional Junín:** Gobierno Regional quien actúa como representante del Estado.
- 1.27 **Contrato:** es el presente documento incluyendo sus anexos y apéndices, celebrado entre el Gobierno Regional Junín y la Empresa Operadora, y que rige las relaciones entre las Partes durante la vigencia de la Habilitación, así como cualquier otro documento que se integre a éste, incluyendo sus addendas o modificatorias.
- 1.28 **DGAC:** es la Dirección General de Aeronáutica Civil, órgano de línea del sub-sector de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que ejerce la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú. Entre sus facultades se encuentran: fomentar, planificar y asegurar un servicio eficiente y seguro del transporte y la navegación aérea civil dentro del territorio de la República del Perú.
- 1.29 **DGASA:** es la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, órgano de línea y Autoridad Ambiental Sectorial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 1.30 **Día o Días:** son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable declarado como tal por la Autoridad Gubernamental en la ciudad de Lima o en la Región Junín. También se entiende como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.

CONSORCIO AERÓDROMO
REGIONAL WANKA
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
VLADIMIR ROY DERRÓN ROJAS

CONSORCIO AERÓDROMO
REGIONAL WANKA
REPRESENTANTE LEGAL
LUIS GARCÍA MOTON

- 1.31 **Días Calendarios:** son los días hábiles, no hábiles y feriados declarados no laborables.
- 1.32 **Dólares o US\$:** es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- 1.33 **Empresa Afiliada:** una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de una misma Empresa Matriz.
- 1.34 **Empresa Bancaria:** son las entidades que se encuentran autorizados a emitir cartas fianzas.
- 1.35 **Empresa Matriz:** es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, y así sucesivamente.
- 1.36 **Empresa Subsidiaria:** es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por la Empresa Matriz.
- 1.37 **Equipamiento:** son los equipos, sistemas eléctricos o mecánicos y electrónicos que adquiera el PROPONENTE durante la vigencia de la Habilitación, necesarios para prestar los Servicios Aeroportuarios.
- 1.38 **Equipos de Navegación Aérea:** son los equipos que serán adquiridos e instalados por la Empresa Operadora y que son necesarios para la prestación de los Servicios de Navegación Aérea.
- 1.39 **Estándares Básicos:** se refiere a las directrices, manuales, especificaciones, recomendaciones y/o lineamientos emitidos por los siguientes organismos:
- Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).- Aplicable a los aspectos relacionados al diseño, operación y planificación del Aeródromo, facilitación y seguridad, conforme a lo señalado en los Anexos de la Organización de Aviación Civil Internacional.
 - Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).- Aplicable a los aspectos relacionados al diseño, operación y planificación del Aeródromo, facilitación y seguridad, conforme a lo señalado en las Regulaciones Aeronáuticas del Perú.
 - International Airline Transport Association (IATA).*- Aplicable a los aspectos relacionados a los Niveles de Servicio brindados a los pasajeros, elaboración de Planes Maestros de Desarrollo, manejo de temas ambientales, entre otros temas relevantes, conforme a lo señalado en la última edición de su publicación "*Airport Development Reference Manual*".
 - Federal Aviation Administration (FAA).*- Aplicable a los aspectos relacionados al análisis de dimensión y diseño de pistas de aterrizaje y otros, como el desarrollo de pavimentos, así como al diseño de terminales de pasajero.

B. VÍCTOR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

CONSORCIO AERÓDROMO
REGIONAL WANKA
LUIS GARCÍA MORÓN
REPRESENTANTE LEGAL



- e. Airport Council International (ACI).- Aplicable a los aspectos relacionados a la selección de criterios y realización de encuestas de satisfacción de los pasajeros, visitantes y acompañantes del Aeropuerto, así como para fines comparativos de los resultados en relación a otros aeropuertos.
- f. Transport Security Administration (TSA).- Aplicable a los aspectos relacionados a los lineamientos de seguridad recomendados para el planeamiento, diseño y construcción del Aeropuerto.
- g. International Standards Organization (ISO).- Aplicable a los aspectos relacionados a la estandarización de procesos y gestión de calidad en la operación del Aeródromo.

ST. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

1.40 Estudio Definitivo de Ingeniería o EDI: son los estudios definitivos de ingeniería que le corresponde desarrollar a la Empresa Operadora sobre la base de la elaboración del Plan Maestro de Desarrollo, el Plan de Equipamiento y el Programa de Rehabilitación, que permitirá la ejecución y supervisión de las Obras, Equipamiento y Equipos de Navegación Aérea.

1.41 Etapas: Parte componentes del proyecto de inversión "Construcción, Administración y Operación del servicio Aeroportuario en la Región Junín mediante el nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka" (Orcotuna y Sicaya). Se prevé tres etapas, la I Etapa, a nivel de aeródromo, II Etapa a nivel de Aeropuerto Nacional, y la III Etapa, la internacionalización.

1.42 Etapa de Ejecución de Obras: es el periodo en el cual la Empresa Operadora debe realizar los trabajos de ejecución de Obras, adquisición e implementación de Equipamiento, cumpliendo con los requerimientos establecidos en el presente Contrato hasta la suscripción del Acta de Recepción de Obras y de Equipamiento.

CONSORCIO AERÓDROMO
REGIONAL WANKA
LUIS GARCÍA MOTOI
REPRESENTANTE LEGAL

1.43 Evaluación del Impacto Ambiental: es un proceso participativo técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo intensificar sus impactos positivos.

1.44 Fecha de Cierre: es el día y hora en que se suscribe el Contrato de Habilitación, previo cumplimiento de las condiciones que se establece en el Contrato.

1.45 Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Habilitación: Es la Garantía Bancaria otorgada para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del PROPONENTE. También, se asume como garantía la adquisición del 100% de los terrenos donde se construirá la pista de aterrizaje, la que se debe acreditar, y afectar para el desarrollo del proyecto, conforme con lo señalado en el CONTRATO.

1.46 Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras: es la carta fianza bancaria otorgada por una Empresa Bancaria que la Empresa Operadora entregará al Gobierno Regional Junín para garantizar la correcta ejecución de las Obras. Siempre y en cuando que existiera financiamiento o garantía del Estado Peruano.

- 1.47 **Garantía de Seriedad de la Propuesta:** Es la Garantía Bancaria otorgada para garantizar la vigencia de la propuesta de la iniciativa privada hasta su suscripción.
- 1.48 **IATA:** es la Asociación Internacional de Transporte Aéreo, por sus siglas en inglés.
- 1.49 **IGV:** Es el acrónimo de Impuesto General a las Ventas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o norma que lo sustituya, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o normas que los sustituyan.
- 1.50 **Informe de Avance de Obras:** Es el documento que presentará mensualmente el OPERADOR DEL PROYECTO a la ENTIDAD conforme a las disposiciones que para tal efecto establezca éste último y mediante el cual dejará constancia de la ejecución de las Obras, señalando el monto invertido y los porcentajes de avance de cada partida del presupuesto aprobado en los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental para las Obras Obligatorias.
- 1.51 **Infraestructura Aeroportuaria:** son las edificaciones, terminal de pasajeros, pistas de aterrizaje, calles de rodaje, plataformas, estacionamiento vehicular, vías de acceso internas, equipamiento e instalaciones y obras civiles que conforman el Aeropuerto, destinados a la prestación de los Servicios Aeroportuarios y Servicios No Aeroportuarios. Éstas pueden estar ubicadas tanto en el Lado Aire como en el Lado Tierra.
- 1.52 **Inversionista(s) Estratégico(s):** es el integrante la Empresa Operadora que acreditó para la adjudicación Directa.
- 1.53 **Lado Aire:** comprende el área de movimiento, Área de Movimiento; parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y las plataformas, de un aeropuerto, así como la franja de pista instalaciones, cuyo acceso está controlado.
- 1.54 **Lado Tierra:** es el área que comprende, entre otras instalaciones de acceso público destinadas a recibir y tratar al pasajero o a la carga que llega por tierra o por aire.
- 1.55 **Leyes Aplicables:** es el conjunto de disposiciones legales que regulan el Contrato en caso de vacío o con fines complementarios. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, las Normas Regulatorias, los decretos supremos, los reglamentos, directivas y resoluciones que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente, de conformidad con su ley de creación, las que serán de observancia obligatoria para las Partes.
- 1.56 **LIBOR:** es la tasa London InterBank Offered Rate a 180 días establecida por el Cable Reuter a la hora de cierre en la ciudad de Londres.

Dr. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

CONSORCIO AERÓDROMO
REGIONAL WANKA
Luis Cárdena Moton
REPRESENTANTE LEGAL

1.57 **Mantenimiento:** comprende las actividades necesarias que la Empresa Operadora deberá efectuar a partir del inicio de la Operación para conservar los componentes del Lado Aire e Infraestructura Aeroportuaria.

1.58 **Niveles de Servicio:** son aquellos indicadores mínimos de calidad de servicio que la Empresa Operadora debe lograr y mantener durante la operación del Aeródromo.

1.59 **Normas Regulatorias:** son los reglamentos, directivas y resoluciones que conforme a su ley de creación puede dictar el OSITRAN y la DGAC, y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para la Empresa Operadora.

1.60 **Obras:** son el resultado de las inversiones en infraestructura aeroportuaria que la Empresa Operadora realice en el Área de la habilitación destinada a la prestación de Servicios Aeroportuarios.

1.61 **Operación:** comprende la operación de la Infraestructura Aeroportuaria, la prestación de los Servicios Aeroportuarios.

1.62 **Operaciones Principales:** son los servicios relacionados con el cobro de la Tarifa Única de Uso Aeroportuario (TUUA), servicio de salvamento y extinción de incendios (SEI), Seguridad, Servicios de Aterrizaje y Despegue y Servicio de Estacionamiento de Aeronaves. La responsabilidad por la ejecución de las Operaciones Principales corresponde a la Empresa Operadora el que podrá realizarlo con personal propio o a través de la subcontratación de terceros. En éste último caso, se deberá tener en cuenta las limitaciones establecidas en la Ley N° 28404, Ley de Seguridad de la Aviación Civil.

1.63 **Operaciones Secundarias:** son aquellos servicios distintos a las Operaciones Principales, que pueden ser realizadas por la Empresa Operadora y/o por cualquier otra persona jurídica seleccionada por la Empresa Operadora, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

1.64 **OSITRAN:** es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público. Cumple con las funciones establecidas en el presente Contrato, en la Ley N° 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias, modificatorias y ampliatorias; o cualquier entidad que lo sustituya en el futuro. Asimismo, le corresponde supervisar el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa Operadora.

1.65 **Participación Mínima:** es el porcentaje de participación o de acciones dentro de la Empresa Operadora que corresponde al Inversionista Estratégico conforme a lo presentado en la Iniciativa Privada.

1.66 **Pasivo Ambiental:** es la situación ambiental que, generada por el hombre en el pasado y con deterioro progresivo en el tiempo, representa actualmente un riesgo al ambiente y a la calidad de vida de las personas.

1.67 **Programa de Rehabilitación:** es el documento que la Empresa Operadora deberá presentar al OSITRAN, sujeto al resultado de las evaluaciones funcionales y estructurales que realizará cada cinco (05) Años contados a partir del Inicio de la Operación. Dicho Programa deberá detallar las Obras de Rehabilitación previstas a ejecutarse durante el periodo de la Habilitación.

1.68 **Programa Nacional de Seguridad de Aviación Civil:** es el documento que precisa las responsabilidades y tareas conducentes a garantizar la seguridad de la aviación civil, aprobadas por Resolución Ministerial del MTC. Es de obligatorio cumplimiento por la Empresa Operadora en lo que fuera de su competencia.

1.69 **RAP:** es el Acrónimo de Regulaciones Aeronáuticas del Perú y constituyen el conjunto de normas de cumplimiento obligatorio, aprobadas por la DGAC, que regulan los aspectos de orden técnico operativo de las actividades aeronáuticas civiles. Muchas de las RAP han sido el resultado de la transposición de algunos de los Anexos de la OACI a la legislación peruana.

1.70 **Rehabilitación:** consiste en la realización de las obras requeridas en las superficies del Lado Aire, que incluye los pavimentos y sus respectivas franjas y áreas de seguridad que forman parte de la Infraestructura Aeroportuaria. Tiene como objetivo restaurar los niveles y características técnicas establecidas en la RAP 314 y las disposiciones que pudiera dictar al respecto la DGAC. Dichas Obras no incluyen las tareas de Mantenimiento indicadas en la definición de "Mantenimiento".

1.71 **Reglamento del TUO:** es el Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y Servicios Públicos aprobado mediante Decreto Supremo N° 060-96-PCM y sus normas modificatorias y complementarias.

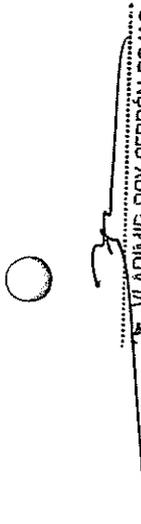
1.72 **REMA:** es el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN N° 014-2003-CD/OSITRAN y sus modificatorias.

1.73 **Requisitos Técnicos Mínimos:** son aquellos criterios mínimos de calidad consistentes con los Estándares Básicos, que la Empresa Operadora debe mantener para el diseño, construcción, mantenimiento, y operación del Aeropuerto, estipulados en La Iniciativa Privada según sean modificados o complementados periódicamente por OSITRAN, contando con la opinión favorable de la Empresa Operadora, en el marco de las necesidades de los Usuarios, en la forma que al juicio razonable de OSITRAN sea necesario.

1.74 **Saneamiento o Saneado:** se refiere a que los Bienes de la Habilitación son de titularidad de la Empresa Operadora y se encuentran libres de Gravámenes y de ocupación de terceros.

1.75 **Seguridad de Aviación Civil;** es la actividad aeroportuaria que contempla los siguientes aspectos:

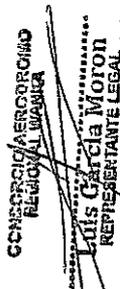
- Seguridad de la Aviación (*Security*): comprende los aspectos de seguridad relacionados con la integridad física de los Usuarios Finales e Intermedios, dentro de éstos, sin ser exclusivos ni excluyentes, a los pasajeros, acompañantes, personal de líneas aéreas, empleados del Aeropuerto, entre otros; y con la Infraestructura Aeroportuaria. Los métodos y sus recomendaciones están normados y regulados por la RAP 107.
- Seguridad Operacional (*Safety*): comprende los aspectos relacionados con la seguridad operacional del Aeropuerto, específicamente aquellas que se realizan en el Lado Aire del Aeropuerto. Los métodos y sus recomendaciones están normados y regulados por la RAP 314.


 Sr. VLADIMÍR ROY CERRÓN ROJAS
 PRESIDENTE
 GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Servicios Aeroportuarios: son los servicios normales y habituales del aeropuerto para el transporte de carga y descarga de aeronaves, conforme las definiciones de Operaciones Principales y Operaciones Secundarias. Además incluye los siguientes servicios de navegación aérea, los mismos que estarán a cargo de la Empresa Operadora: a) servicios de ayudas visuales, b) servicios de control y movimiento de aeronaves en tierra y c) servicios de abastecimiento de energía eléctrica para la aeronavegación.

1.77 Servicios No Aeroportuarios; son los servicios adicionales que pueda brindar la Empresa Operadora y/o terceros, que no forman parte de los servicios normales y habituales del aeropuerto para el transporte de pasajeros, la carga y descarga de aeronaves.

1.78 Socios Principales; Es cualquier persona jurídica que directa e indirectamente, posea o sea titular, bajo cualquier título o modalidad, del cinco por ciento (5%) o más del capital social de una determinada persona jurídica.


 CONSORCIO AERÓDROMO
 REGIONAL WANKA
 Luis García Morón
 REPRESENTANTE LEGAL

1.79 Tarifa: es la contraprestación económica que la Empresa Operadora cobra al Usuario por la prestación de los Servicios Aeroportuarios correspondientes a las Operaciones Principales.

1.80 Tarifa Diferenciada. Es aquella tarifa especial otorgada por el MTC de acuerdo a los criterios y procedimientos vigentes.

1.81 Tasa de Costo de Deuda: Corresponde a la tasa interna de retorno anual de los flujos de deuda del PROPONENTE.

1.82 Tipo de Cambio: Es el promedio del tipo de cambio ponderado de compra y de venta de Dólares Americanos del Sistema Financiero publicado periódicamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" para la conversión de Nuevos Soles a Dólares Americanos y viceversa.

1.84 TUUA: Monto que paga el usuario por el derecho de utilizar la infraestructura aeroportuaria. La TUUA está relacionada con los diversos servicios aeroportuarios prestados a los pasajeros en las instalaciones del terminal aéreo durante las formalidades de despacho de pasajeros, equipajes, carga y correo, y son los que se señalan a continuación: embarque/desembarque de pasajeros, área

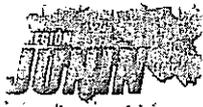


de embarque, climatización, sistemas de despacho de equipajes y áreas de operaciones, sistema de entrega de equipajes, carritos portaequipajes, iluminación, comunicaciones, área para pasajeros en tránsito, entre otros.

- 1.85 **UIT:** es la Unidad Impositiva Tributaria, la misma que es determinada por el Poder Ejecutivo y cuyo valor es expresado en nuevos soles y publicada en el diario oficial "El Peruano".
- 1.86 **Usuario:** es el Usuario Final y el Usuario Intermedio.
- 1.87 **Usuario Final:** es la persona natural o jurídica que utiliza de manera final los Servicios Aeroportuarios y Servicios No Aeroportuarios brindados ya sea por la empresa Operadora o por un tercero, de ser el caso.
- 1.88 **Usuario Intermedio:** es la persona natural o jurídica que utiliza la infraestructura de transporte de uso público para brindar servicios esenciales, de transportes o vinculados a esta actividad.
- 1.89 **Zona de Clasificación de Equipajes:** Espacio en el que se separa los equipajes de salida para agruparlos con arreglo a los vuelos.
- 1.90 **Zona de mantenimiento de aeronaves:** Todo el espacio y las instalaciones en tierra proporcionados para el mantenimiento de aeronaves. Incluye las plataformas, los hangares, los edificios y talleres, los estacionamientos de vehículos y los caminos relacionados con estos fines.
- 1.91 **Zona de mercancía:** Todo el espacio y las instalaciones en tierra proporcionados para la manipulación de mercancías. Incluye las plataformas, los edificios y almacenes de mercancías, los estacionamientos de vehículos y los caminos relacionados con estos fines.
- 1.92 **Zona de pasajeros:** Todo el espacio y las instalaciones en tierra proporcionados para el despacho de pasajeros. Incluye plataformas, edificios de pasajeros, estacionamientos de vehículos y caminos.
- 1.92 **Zona de seguridad restringida:** Zonas de la parte aeronáutica de un aeródromo cuyo acceso está controlado para garantizar la seguridad de la aviación civil. Dichas zonas normalmente incluirán, entre otras cosas, todas las zonas de salida de pasajeros entre el punto de inspección y la aeronave, los locales de preparación de embarque de equipaje, los depósitos de carga, los centros de correo, los servicios de provisión de alimentos en la parte aeronáutica y los locales de limpieza de aeronaves.
- 1.94 **Zona estéril:** Espacio que media entre un puesto de inspección de personas y pertenencias, de conformidad con un programa de seguridad aprobado o de acuerdo a un programa de seguridad, y las aeronaves, y cuyo acceso se encuentra estrictamente controlado.

LA JUNTA REGIONAL
DE JUNÍN
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

CONSORCIO AERÓDROMO
REGIONAL WANKA
Luis Guzmán Morón
REPRESENTANTE LEGAL



- 1.95 **Zona sin restricciones:** Zona de un a la que tiene acceso el público o a la cual el acceso no está restringido.

CLÁUSULA SEGUNDA

NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES DEL CONTRATO

2.1. Naturaleza jurídica

- 2.1.1. El Título Habilitante de la Iniciativa Privada materia del presente Contrato se otorga como parte del proceso emprendido y representado por el Gobierno Regional Junín, para la transferencia de actividades de Inversión Privada al sector privado. Este proceso tiene por objeto mejorar la calidad de los servicios e incrementar el alcance de la Infraestructura Aeroportuaria en el país, a fin de coadyuvar al desarrollo del comercio exterior, del turismo y de la integración regional.
- 2.1.2. El objeto del derecho del Título Habilitante de la Iniciativa Privada es el diseño, financiamiento, construcción, Operación y Mantenimiento de un proyecto de inversión de infraestructura por el plazo del Título Habilitante.

2.2. Objeto

- 2.2.1. Por el presente Contrato, el Gobierno Regional Junín otorga el Título Habilitante de la Iniciativa Privada a la Empresa Operadora, para el diseño, financiamiento, construcción, Operación, y Mantenimiento del ARW.
- 2.2.2. La Empresa Operadora asume el financiamiento, diseño, construcción, operación y mantenimiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO AEROPORTUARIO EN LA REGIÓN JUNÍN MEDIANTE UN NUEVO GRAN AERÓDROMO REGIONAL WANKA EN LOS DISTRITOS DE SICAYA - HUANCAYO Y ORCOTUNA - CONCEPCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN", de la Iniciativa Privada presentada por el PROPONENTE, aprobada – adjudicada por el Gobierno Regional Junín en mérito al Acuerdo Regional N° 130-2014-GRJ/CR. Para ello previamente habiendo Declarado de Interés la Iniciativa Privada del proyecto "Construcción, Administración y Operación del servicio aeroportuario en la región Junín mediante un nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka en los distritos de Sicaya - Huancayo y Orcotuna - Concepción del departamento de Junín" para su financiamiento y construcción al PROPONENTE mediante Acuerdo Regional N° 321-2013-GRJ/CR.


Sr. VLADIMIRO ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN


CONSORCIO AERÓDROMO REGIONAL WANKA
LUIS ESPINOZA MOTOJI
REPRESENTANTE LEGAL



2.2.3. El Gobierno Regional Junín transfiere el título habilitante mediante Acuerdo Regional N° 130-2014-GRJ/CR al PROPONENTE, para desarrollar el proyecto de "CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO AEROPORTUARIO EN LA REGIÓN JUNÍN MEDIANTE UN NUEVO GRAN AERÓDROMO REGIONAL WANKA EN LOS DISTRITOS DE SICAYA -HUANCAYO Y ORCOTUNA - CONCEPCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN", por la cual mediante Ordenanza Regional N° 167-2013-GRJ/CR, se declaró de necesidad e interés regional desarrollo y la administración del gran aeródromo Wanka.

Para tal fin, la Empresa Operadora deberá cumplir con el financiamiento, diseño, construcción, operación y mantenimiento del proyecto, y se reserva el derecho preferencial del Gobierno Regional Junín, para adquirir el proyecto a precio de mercado.

2.2.2 Las principales actividades o prestaciones esenciales que forman parte del presente Contrato de Iniciativa Privada sobre el Proyecto, las que constituyen el objeto de los derechos y obligaciones que asumen las Partes en virtud del Contrato, son las siguientes:

- I. La adquisición de los terrenos para la construcción de la pista de aterrizaje y las instalaciones aeroportuarias.
- II. El financiamiento del proyecto, por etapas.
- III. El diseño del proyecto.
- IV. Construcción del proyecto, por etapas.
- V. Operación, progresiva, como aeródromo, aeropuerto nacional y su internacionalización.
- VI. Mantenimiento.
- VII. La transferencia del proyecto, a precios de mercado, cuando el Gobierno Regional Junín hace uso de su derecho preferente.

2.2.3 El presente Contrato responde a un esquema de iniciativa privada que no es una asociación pública privada, es sobre un proyecto de inversión del Título Habilitante, incluye el financiamiento, diseño, construcción, operación y mantenimiento. Por ello, la transferencia del título habilitante no supone la transferencia de propiedad de algún bien mueble o inmueble ni del otorgamiento de garantías sean financieras o no financieras, la infraestructura que forma parte de las etapas de ejecución del Contrato en todo momento mantiene su condición privada en su propiedad y pública por el servicio. La Empresa Operadora adquiere el derecho de uso gratuito del Título Habilitante a cambio de desarrollar el proyecto.

2.3. Modalidad

La modalidad del Contrato es de iniciativa privada aprobado por Acuerdo Regional N° 130-2014-GRJ/CR, proyecto de inversión a desarrollarse sobre el Título Habilitante aprobado por la Ordenanza Regional N° 167-

VLADIMIR TERRÓN ROJAS
PROPONENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

CONSORCIO AERÓDROMO REGIONAL WANKA
Luis García Morón
REPRESENTANTE LEGAL

2013-GRJ/CR que declara de necesidad e interés Regional el Desarrollo y Administración del Gran Aeródromo Wanka, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1012 y su reglamento.

2.4. Caracteres

- 2.4.1. El Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única, sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en el Numeral 2.2 que antecede.
- 2.4.2. El Contrato es principal es de tracto sucesivo y de ejecución continua.
- 2.4.3. Por otra parte y tal como se señala en el Contrato, una de las características principales del mismo consiste en que en todo momento el Gobierno Regional Junín debe promover o ejecutar proyectos de inversión pública para hacer rentable el proyecto, de acuerdo con su plan de desarrollo regional concertado y su plan anual de inversiones, dejándose expresa constancia que no se efectuara ningún tipo de inversión directa en el proyecto de iniciativa privada con recursos públicos provenientes del Estado, y en contraprestación el Gobierno Regional tiene derecho a la transferencia del proyecto, si es auto sostenible, a precios de mercado.

D. VLADIMIRO ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

CLÁUSULA TERCERA

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA EMPRESA OPERADORA Y GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Las Partes declaran y asumen las obligaciones que a continuación se establecen.

CONSORCIO AERÓDROMO
REGIONAL WANKA
LUIS GARCÍA MORÓN
REPRESENTANTE LEGAL

1. Declaraciones de las Partes

- 3.1.1. La Empresa Operadora garantiza al Gobierno Regional Junín que las siguientes declaraciones, a la Fecha de Cierre y después de realizar las operaciones y transacciones contempladas en el presente Contrato, son y serán ciertas, correctas y completas en todo aspecto sustancial:
- El (Los) Inversionista(s) Estratégico(s) que haya(n) acreditado en la promesa de contrato del Consorcio deberá(n) ser aquél(los) encargado(s) de la Operación del Aeródromo.
 - La Participación Mínima del(os) Inversionista(s) Estratégico(s), así como su permanencia en dicha situación societaria, la cual no podrá modificarse hasta finalizar el décimo Año posterior a la fecha de inicio de la Operación o hasta el término de la Etapa de Ejecución de Obras, según corresponda a los requisitos técnico – operativos acreditados por el(los) Inversionista(s) Estratégico(s) en la etapa de la presentación de la Iniciativa Privada el estatuto social y los

documentos constitutivos de la Empresa Operadora estando conforme a las exigencias de la Iniciativa Privada.

- c) Las participaciones de los socios en el capital social de la Empresa Operadora se establecen en la Promesa de Contrato del Consorcio presentado por el PROPONENTE en su propuesta de iniciativa privada. Las acciones de capital u otras participaciones sociales de la Empresa Operadora son propiedad de las personas o entidades indicadas en el referido anexo de la Promesa de Contrato del Consorcio y en los montos establecidos en el mismo. Ninguna acción de capital, o participación social de la Empresa Operadora que no sean las aquí descritas han sido emitidas o están pendientes de emisión. Salvo no existen derechos de adquisición preferente ni otros derechos, opciones, garantías, obligaciones convertibles, acuerdos o entendimientos similares pendientes para la compra o adquisición de cualquier acción de capital, participación social u otros valores de la Empresa Operadora.
- d) La Empresa Operadora, a constituirse o la empresa designado por acuerdo de las empresas miembros del consorcio, está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del presente Contrato, en todas las circunstancias en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en los que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre los negocios u operaciones establecidos en el presente instrumento, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.
- e) No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del PROPONENTE para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al presente Contrato.
- f) Que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366 del Código Civil, que no ha dejado de ser concesionario por incumplimiento de un contrato de concesión celebrado con el Estado de la República del Perú bajo el marco del proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el TUO de Concesiones aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM o la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada; y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad de la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, de pleno derecho debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Sr. VLADIMIRO ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

CONSORCIO AERÓDROMO
REGIONAL WANKA
Luis García Morón
REPRESENTANTE LEGAL

- g) Por otro lado, el (los) Inversionista(s) Estratégico(s) del PROPONENTE renuncia(n) de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato. Del mismo modo, no existe impedimento legal del PROPONENTE ni de sus socios, de celebrar contratos con el Estado de la República del Perú, conforme a las Leyes Aplicables. El presente Contrato constituye una obligación legal y válida para EL PROPONENTE y por medio de la presente declaración garantiza que honrará todas y cada una de las obligaciones en él contenidas, sujetándose en todo momento a las Leyes Aplicables.
- h) Que, el capital suscrito de la empresa OPERADORA DEL PROYECTO, a constituirse o empresa designada, es conforme a la iniciativa privada presentada y al modelo económico financiero que se presenta a los inversionistas.
- J) Que en caso proceda a realizar aumentos y/o reducciones de capital cumplirá con lo dispuesto en la propuesta de iniciativa privada.
- i) Que el Mantenimiento y la ejecución de las Obras en el Aeródromo corresponderán a la Empresa Operadora desde la Fecha de Cierre hasta la caducidad del Contrato.

VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

3.1.2. El Gobierno Regional Junín, por su parte, garantizara a la Empresa Operadora, a la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) De acuerdo a la adjudicación del proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO AEROPORTUARIO EN LA REGIÓN JUNÍN MEDIANTE UN NUEVO GRAN AERÓDROMO REGIONAL WANKA EN LOS DISTRITOS DE SICAYA - HUANCAYO Y ORCOTUNA - CONCEPCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN", cumplirá con realizar o promover proyectos de inversión pública para hacer rentable el aeropuerto, la misma que no constituye una inversión directa en el proyecto, y la que estará sujeta a las previsiones presupuestales en los planes anuales de inversión de la Entidad.
- b) La suscripción, entrega y cumplimiento por parte del Gobierno Regional Junín de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Gobierno Regional Junín o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del Gobierno Regional Junín contempladas en el mismo. De la misma manera, el o los representantes del Gobierno Regional Junín que suscriben el Contrato están debidamente autorizados para tal efecto.

CONSORCIO AERÓDROMO
REGIONAL WANKA
Luis García Morón
REPRESENTANTE LEGAL

S. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

CONSORCIO AERÓDROMO
REGIONAL WANKA
EULIS GRACIA MORON
REPRESENTANTE LEGAL

- c) Se ha cumplido con los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- d) Que no existe leyes vigentes que impidan al Gobierno Regional Junín el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existe acciones, juicios, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del Gobierno Regional Junín.
- e) Que la Empresa Operadora tendrá el derecho de Operación desde la obtención desde la adjudicación hasta el vencimiento del Contrato y este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad del Título Habilitante previstos en el presente Contrato.
- f) Que los alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes Aplicables.
- g) Que el Gobierno Regional Junín coordinara con las Municipalidades para facilitar a la Empresa Operadora la declaratoria de área destinado para infraestructura aeroportuaria de los terrenos afectados al proyecto de inversión. Incluso, se compromete a gestionar o constituir servidumbres sobre terrenos de su propiedad o de terceros, en favor del proyecto.
- h) Que no existe pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar el derecho a la Operación por parte de la Empresa Operadora. En caso de presentarse pasivos o contingencias después de la Fecha de Cierre, cuyo origen se haya dado antes de dicha fecha, éstos serán asumidos por el Gobierno Regional Junín previa evaluación y constatación por parte de éste.
- i) Que, en tanto la Empresa Operadora y sus accionistas cumplan con lo establecido en las Leyes Aplicables, se otorgará
- j) Que, en tanto la Empresa Operadora y sus accionistas cumplan con lo establecido en las Leyes Aplicables para tal efecto, se otorgará el Convenio de Estabilidad Jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757 y la Ley N° 27342.
- k) Que, para efectos contractuales, las declaraciones, seguridades, garantías y obligaciones asumidas por el Gobierno Regional Junín en este Contrato no se verán afectadas por variaciones en las Leyes Aplicables. El Gobierno Regional Junín se compromete frente a la Empresa Operadora a otorgar las formalidades legales necesarias para dar la debida eficacia a las declaraciones contenidas en el presente numeral, dentro del marco establecido en el Decreto Ley N° 25570, sus normas modificatorias y complementarias.
- l) Que previo al inicio de la Operación, el Gobierno Regional Junín habilitará o de ser el caso ejecutará las vías de acceso al Aeropuerto,



las cuales se encontrarán operativas al inicio de la Operación, brindándoseles el mantenimiento adecuado, la que estará sujeto a las previsiones presupuestales previstas en el Plan Anual de Inversiones.

- m) Que, en el marco de sus competencias es de su responsabilidad la defensa ribereña, descolmatación, encauzamiento y limpieza del río Mantaro en su cruce por los distritos de Orcotuna y Sicaya. Asimismo, coordinador con las autoridades municipales y la Autoridad Nacional del Agua, el aprovechamiento de los agregados, evitando que afecten el proyecto de inversión.

.....
F. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Constataciones en la Fecha de Cierre

3.2.1. A la Fecha de Cierre EL PROPONENTE debe cumplir con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto la Empresa Operadora, y la escritura pública de la última modificación del capital social, de ser el caso, con la constancia de trámite de su inscripción registral, con el objeto de acreditar que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las Leyes Aplicables, de la República del Perú, reguladas por la Ley General de Sociedades.

El Capital Social Mínimo inicial suscrito solicitado asciende a un millón y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1'000,000.00) para la suscripción del contrato, y de catorce millones y 00/100 nuevos soles (S/. 14'000,000.00). A partir del inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, los accionistas de la Empresa Operadora deberán incrementar el capital social a catorce Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 14 000 000.00). Dicho incremento deberá encontrarse pagado conforme a lo siguiente:

- Treinta por ciento (30%) del importe antes indicado a más tardar a la fecha de inicio de la Etapa de Ejecución de Obras.
- Treinta por ciento (30%) del importe antes indicado, a más tardar al Año Calendario siguiente de fecha de inicio de la Etapa de Ejecución de Obras.
- Veinte por ciento (20%) del importe antes indicado, a más tardar a los dos Años Calendario siguientes de fecha de inicio de la Etapa de Ejecución de Obras.
- Veinte por ciento (20%) del importe antes indicado, a más tardar a los tres Años Calendario siguientes de fecha de inicio de la Etapa de Ejecución de Obras.

- b) La Empresa Operadora debe entregar copia de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.

- c) El estatuto la Empresa Operadora debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

.....
Luis García Moton
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO AERÓDROMO
REGIONAL WANKA

CAJUMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

CONSORCIO AERÓDROMO
REGIONAL WANKA
LIXS GARCÍA MOYÓN
REPRESENTANTE LEGAL

- Que la constitución de cualquier derecho real o transferencia en dominio fiduciario o gravamen de acciones o participaciones sólo puedan realizarse a los Acreedores Permitidos.
 - Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones que representen la Participación Mínima del(os) Inversionista(s) Estratégico(s) en la Empresa Operadora, a terceros o a otros socios de la Empresa Operadora hasta por lo menos diez (10) años contados desde el inicio de la Operación o hasta el término de la Etapa de Ejecución de Obras, según corresponda a los requisitos técnico - operativos acreditados por el(los) Inversionista(s) Estratégico(s) en la etapa de la Iniciativa Privada.
 - Cualquier modificación al estatuto social hasta el término del Décimo año del inicio de la Operación o del término de la Etapa de Ejecución de Obras, según corresponda a los requisitos técnico - operativos acreditados por el(los) Inversionista(s) Estratégico(s) en la etapa de la Iniciativa Privada, que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los socios deben mantener entre sí, de sus autoridades; así como todo proceso de aumento o reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, reorganización societaria, disolución o liquidación de la Empresa Operadora deberá ser aprobado por los accionistas o socios de la Empresa Operadora que en conjunto representen, cuando menos, dos tercios (2/3) de su capital social.
 - El objeto social de la Empresa Operadora es único y exclusivo y debe indicar su calidad de la Empresa Operadora del Estado de la República del Perú. Consistirá exclusivamente en el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos al Título Habilitante del Aeródromo y otras obligaciones establecidas en el Contrato.
 - La Empresa Operadora adoptará una de las formas societarias reguladas por la Ley General de Sociedades, con excepción de la Sociedad Anónima Abierta.
 - Para efectos de la constitución, operación y desempeño de la Empresa Operadora, se registrará en estricta sujeción a las disposiciones del ordenamiento legal del Perú.
- d) La Empresa Operadora debe entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato o acreditar la disponibilidad del 70% de los terrenos donde se ejecutará la construcción de la pista de aterrizaje.
- e) La Empresa Operadora debe entregar los poderes de sus representantes legales debidamente inscritos en la Oficina Registral respectiva.
- f) Presentación por parte del Proponente de Declaraciones Juradas de éste y de sus Socios Principales, de no estar impedidos de contratar con el Estado ni estar incurso en las limitaciones establecidas en las Leyes Aplicables.

3.2.2. Del Gobierno Regional Junín por su parte, y en este acto, cumple con:

- a) Devolver la Garantía de Seriedad de la Propuesta de Iniciativa privada, que garantizo la vigencia de la propuesta de Iniciativa Privada.
- b) Entregar un ejemplar del Contrato debidamente firmado al PROPONENTE.
- c) A discrecionalidad del PROPONENTE, entregar un ejemplar del Convenio de Estabilidad Jurídica, siempre que la Empresa Operadora lo haya solicitado debiendo para tal efecto haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 27342, sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias.

DR. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

CLÁUSULA CUARTA

DE LOS PLAZOS

4.1. Plazo del Título Habilitante

Salvo que el Título Habilitante de la Iniciativa Privada se resuelva anticipadamente o se prorrogue de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, el período de vigencia por el cual se otorga el Título Habilitante es de quince (15) años contados a partir de la Fecha de Cierre.

Suspensión de las obligaciones de las Partes

4.1.1. Las obligaciones de las Partes podrán suspenderse a lo largo del Título Habilitante, a petición de cualquiera de ellas, en caso ocurra uno o más de los eventos que se detallan a continuación y que a criterio de las autoridades competentes hayan afectado al Aeródromo, lo cual deberá estar sustentado en los informes técnico – legales correspondientes:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito.
- b) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en los literales anteriores. El procedimiento a seguir será el que establezcan las Partes previamente.
- c) Incumplimiento total o parcial de las obligaciones de alguna de las partes.

CONSORCIO AERÓDROMO
REGIONAL WANKA
LUIS GARCÍA MOTON
REPRESENTANTE LEGAL

4.1.2. En caso se produzca el supuesto detallado en los literales a), b) o c) del párrafo precedente, cualquiera de las Partes estarán facultadas para solicitar la suspensión de sus obligaciones respecto del Contrato.



Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.

En tanto la contraparte no manifieste su conformidad con el periodo estimado de suspensión o respecto de las causas que la motivan conforme a lo contemplado en el informe referido en el párrafo anterior, la Empresa Operadora deberá continuar prestando los servicios para que los Usuarios puedan utilizar la Infraestructura Aeroportuaria, en la medida en que ello sea materialmente posible y siempre que no signifique poner en inminente riesgo el ambiente, la salud o la seguridad de las personas. Sin perjuicio de ello, la Empresa Operadora deberá cumplir con las demás obligaciones derivadas del presente Contrato y que no estén afectas al objeto de la suspensión. De igual modo, durante el periodo de suspensión, el Gobierno Regional Junín deberá seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato.

Durante la suspensión, no corresponderá la aplicación a la Empresa Operadora de penalidades vinculadas al incumplimiento de una obligación afectada por el evento. En caso el informe no haya sido aprobado por el Gobierno Regional Junín, las penalidades correspondientes a la Empresa Operadora podrán ser aplicadas de manera retroactiva.

.....
E. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

4.2. Prórroga del Plazo de la Concesión

- 4.2.1. La Empresa Operadora podrá solicitar al Gobierno Regional Junín la ampliación del plazo del Título Habilitante conforme a las reglas establecidas en el presente Contrato. La solicitud de la Empresa Operadora deberá presentarse con una antelación no menor a tres (3) años previos al vencimiento del plazo del Título Habilitante.

.....
CONSORCIO AERÓDROMO
REGIONAL WANKA
.....
LUIS GARCÍA MOTON
REPRESENTANTE LEGAL

CLÁUSULA QUINTA

RÉGIMEN DE BIENES

- 5.1. Durante la vigencia del Título Habilitante, la Empresa Operadora ejercerá los derechos exclusivos de Operación de los Bienes del Título Habilitante y harán valer sus derechos frente a terceros. Asimismo, el Título Habilitante es también título suficiente para garantizar las operaciones económicas y de cualquier otra índole similar de la Empresa Operadora, directamente vinculadas a la del Título Habilitante, en el sistema bancario y financiero.
- 5.2. La Empresa Operadora tendrá la posesión, el uso y disfrute de los Bienes del Título Habilitante, la prestación de los Servicios Aeroportuarios y Servicios No Aeroportuarios, el diseño y la ejecución de las Obras, así como el ejercicio de los

derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato y las Leyes Aplicables.

- 5.3. La Empresa Operadora está obligado a realizar las actividades de Mantenimiento Rutinario, Periódico y Correctivo dirigidas a preservar, durante el plazo del Título Habilitante, el estado de conservación y la naturaleza de los Bienes.
- 5.4. El Gobierno Regional Junín no será responsable frente a la Empresa Operadora por cualquier reclamo, demanda u acción que terceros puedan interponer con relación a los Bienes que involucra el proyecto de inversión.

5.5. De la autorización de uso del Título Habilitante

5.5.1. La autorización de uso del Título Habilitante deberá realizarse a partir de la suscripción del contrato.

5.5.2. Con la suscripción del contrato, se autoriza el uso del título habilitante, puede levantarse un Acta entre el Gobierno Regional Junín y la Empresa Operadora en presencia de Notario Público para que certifique la autorización expresa para el uso del título habilitante. En el Acta se establecerá las condiciones generales de su uso autorizado y la afectación específica al cumplimiento del objeto del Título Habilitante, así como otros aspectos de interés.

5.5.3. El Acta de Entrega se suscribirá en dos (02) ejemplares originales, un ejemplar para cada uno de las Partes.

De la propiedad de las Obras y Obras Adicionales

5.6.1. La Infraestructura Aeroportuaria producto de la ejecución de las Obras principales y Obras Adicionales deberán ser inscritos en el Registro de Propiedad Inmueble, una vez culminada su construcción o ejecución, a nombre de la Empresa Operadora.

5.7. Entrega o devolución del Título Habilitante.

5.7.1. Producida la Caducidad del Título Habilitante por cualquier causa, la Empresa Operadora tiene la obligación de no usar el título habilitante. Salvo, que la caducidad se produjo por cumplimiento del objeto contractual, en ese supuesto, el título habilitante se incorpora al proyecto de inversión, a cambio, el GRJ tiene derecho al uso de su preferencia., de adquirir el proyecto de inversión a precios de mercado.

5.8. Bienes de la Empresa Operadora y su transferencia al Gobierno Regional Junín.



5.8.1 La Empresa Operadora podrá construir, adquirir e implementar, directamente o a través de terceros, en el Área de la Infraestructura Aeroportuaria, bienes destinados a la prestación de Servicios No Aeroportuarios y que le permitan la percepción de Ingresos No Regulados.

5.8.2 Los Bienes de la Empresa Operadora serán cubiertos con recursos de la Empresa Operadora o a través del financiamiento que estime pertinente. El financiamiento que se utilice para la ejecución o construcción de Bienes en el proyecto de inversión, son de responsabilidad de la Empresa Operadora, asumiendo el pago de las mismas, y son de su propiedad.

5.8.3 Los bienes que están afectados al proyecto de inversión, pasarán al GRJ, siempre y en cuando, el GRJ hace uso de su derecho preferente de adquirir el proyecto de inversión a precios de mercado. La valuación o tasación de la misma, será realizado por una empresa especializada en valuación de infraestructura aeroportuaria.

5.9. Defensas Posesorias

Luego de suscrita el Acta de Entrega, la Empresa Operadora tiene la obligación de ejercer cualquiera de las siguientes modalidades de defensa posesoria, tanto para el caso de intento de usurpación del área comprometida como en el caso de la actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros: Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra la Empresa Operadora y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.

Sin perjuicio del ejercicio de las defensas antes descritas, la Empresa Operadora, ante un supuesto como los descritos, deberá coordinar inmediatamente con el Gobierno Regional Junín la interposición de las acciones legales que correspondan. El Gobierno Regional Junín realizará sus mejores esfuerzos para coadyuvar la Empresa Operadora en dichos fines.

El ejercicio de las defensas antes descritas, no exime de responsabilidad a la Empresa Operadora, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá comunicar y coordinar inmediatamente con el Gobierno Regional Junín las acciones legales que haya interpuesto o que vaya a interponer, en cuyo caso el Gobierno Regional Junín estará en libertad de entablar las acciones legales que considere idóneas a fin de mantener indemne su derecho para que se ejecute el proyecto de inversión..

5.10. Servidumbres



5.10.1. El Gobierno Regional Junín hará sus mejores esfuerzos a efecto de establecer las servidumbres que hayan sido requeridas por la Empresa Operadora para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de éste, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en las Leyes Aplicables.

En el caso de las superficies limitadoras de obstáculos, el Gobierno Regional Junín establecerá las servidumbres que resulten necesarias.

Dr. VEDMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

5.10.2. El Gobierno Regional Junín otorgará de forma gratuita las servidumbres respecto de bienes de titularidad pública.

5.10.3. Las servidumbres para la ocupación de bienes podrán ser, entre otras, las siguientes:

- a. De ocupación temporal de bienes indispensables para el diseño, construcción, Mantenimiento y Operación del Aeródromo.
- b. De tránsito, para la custodia, Mantenimiento y reparación de las Obras, así como para la instalación del Equipamiento, de ser el caso.

5.10.4. Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos del título habilitante.

5.10.5. Las servidumbres de ocupación temporal dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes Aplicables, durante el tiempo necesario para la ejecución de las Obras, siempre y cuando afecten la propiedad de privados. La negociación y el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán a la Empresa Operadora.

CONSORCIO AERÓDROMO
REGIONAL WANKA
Eduardo García Morón
REPRESENTANTE LEGAL

5.10.6. El Gobierno Regional Junín reconoce el derecho de la Empresa Operadora de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la Infraestructura Aeroportuaria. La Empresa Operadora podrá solicitar el Gobierno Regional Junín su intervención para la adecuada defensa de su derecho.

5.10.7. En caso una servidumbre se extinguiera por culpa de la Empresa Operadora y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá a la Empresa Operadora obtenerla por su cuenta y costo.

5.10.8. Si por alguna razón no imputable a la Empresa Operadora, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el Gobierno Regional Junín brindará apoyo a la Empresa Operadora para la obtención de una nueva servidumbre que pueda sustituir la anterior.

5.11. Equipos de Navegación Aérea

La Empresa Operadora deberá adquirir los Equipos de Navegación Aérea, deberá instalar y realizar las pruebas necesarias para comprobar el correcto funcionamiento de los Equipos de Navegación Aérea.

D. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

CLÁUSULA SEXTA

DEL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES

6.1. La Empresa Operadora efectuará las labores de Mantenimiento de la Infraestructura Aeroportuaria que sean necesarias para mantener los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el presente Contrato. Dentro de ellas, las de Mantenimiento Rutinario.

6.2. Supervisión del Mantenimiento:

6.2.1. Corresponde a OSITRAN efectuar las tareas de supervisión y fiscalización técnica de las obligaciones asumidas por la Empresa Operadora, con relación al Mantenimiento y Operación del Aeródromo. Para tal efecto ejercerá sus funciones de acuerdo a lo establecido en las "Normas Regulatorias", las que comprenden entre otras, el Reglamento General de Supervisión y su Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

OSITRAN llevará a cabo las acciones de supervisión y fiscalización técnica con el fin de verificar el cabal cumplimiento de los Estándares Básicos y demás condiciones.

CONSORCIO AERÓDROMO
REGIONAL WANKÁ
LILYS CAROLINA MOTOH
REPRESENTANTE LEGAL

6.2.2. La Empresa Operadora dará a OSITRAN libre acceso a las Áreas para realizar, sin obstáculos, su labor con la exactitud requerida.

6.2.3. En caso de incumplimiento, OSITRAN informará por escrito a la Empresa Operadora las conclusiones de la fiscalización técnica, con especificación de aquellos problemas o defectos encontrados.

6.3. Plazos de Subsanción

Sin perjuicio de las penalidades a que se haga pasible la Empresa Operadora por incumplimiento de las obligaciones de Mantenimiento y/o Rehabilitación, la Empresa Operadora será responsable por la corrección de los defectos que informe el OSITRAN. A efectos de subsanar las observaciones que OSITRAN formule respecto del incumplimiento, OSITRAN le otorgará un plazo a la Empresa Operadora para subsanarlas, el cual deberá estar acorde con la naturaleza y complejidad de la



observación. La Empresa Operadora percibirá Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados.

Respecto a la percepción de los Ingresos No Regulados, OSITRAN será el encargado de supervisar y fiscalizar estos ingresos.

Dr. Wladimir Roy Cerrón Rojas
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

CLÁUSULA SÉPTIMA

DE LA OPERACIÓN

- 7.1 Corresponde a la Empresa Operadora diseñar y administrar los Servicios Aeroportuarios de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el presente Contrato.
- 7.2 La Empresa Operadora está obligado a cumplir, a obtener el Certificado de Aeródromo emitido por la DGAC de acuerdo con lo establecido en la RAP 139, sin perjuicio de las autorizaciones que emita el Gobierno Regional Junín para la adjudicación.
- 7.3 La Empresa Operadora se compromete a obligar, en el supuesto que las Operaciones Secundarias sean prestadas por terceros, a que éstos previamente hayan obtenido los permisos administrativos y técnicos requeridos por la DGAC conforme a los requerimientos establecidos en las RAP.
- 7.4 Asimismo se obliga a incluir en los contratos a ser suscritos con los operadores secundarios una cláusula resolutoria que establezca la resolución de dichos contratos, en caso que los operadores secundarios no cumplan con las normas que emita la DGAC relacionadas a la Seguridad de la Aviación Civil y las Normas Regulatorias aplicables.

Luis Caceres Moron
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO AERÓDROMO
REGIONAL WANKA

- 7.5 La Empresa Operadora deberá remitir a la DGAC información mensual sobre el tráfico carga y operaciones en el Aeródromo, de acuerdo al formato que la DGAC establezca.

De la Certificación del Aeropuerto

- 7.6 La Empresa Operadora deberá obtener el Certificado de Aeródromo expedido por la DGAC del MTC, conforme las normas de la RAP 139.

De las Facilidades Esenciales

- 7.7 Para el acceso y utilización de las facilidades esenciales aeroportuarias incluidas en el Aeródromo, calificadas como tales por el REMA, la Empresa Operadora y los Usuarios Intermedios estarán sometidos al cumplimiento y aplicación del referido reglamento, así como sus normas modificatorias.

De la Seguridad Integral

- 7.8 La Empresa Operadora deberá cumplir con lo establecido en la Ley N° 28404 “Ley de Seguridad de la Aviación Civil” y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2006-MTC, así como con la normativa vigente relativa a la seguridad de la aviación en lo que corresponde a los operadores de aeródromos.

2
L. CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2006-MTC, la Empresa Operadora no podrá invocar los procedimientos de seguridad aeroportuaria para impedir el cumplimiento de las funciones de control que les corresponden a las Autoridades Gubernamentales que desarrollan actividades dentro del Aeródromo.

- 7.9 La Empresa Operadora prestará los servicios que corresponden a la “Seguridad Aeroportuaria” de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Seguridad de la Aviación Civil. El servicio que corresponde a la seguridad aeroportuaria dentro de la “Zona de Seguridad Restringida” deberá ser prestado por personal propio de la Empresa Operadora, salvo que las normas vigentes, al momento en que las Operaciones Principales sean prestadas permitan que los servicios se ejecuten por medio de tercerización.

- 7.10 Asimismo la Empresa Operadora se obliga a implementar, operar y mantener un sistema de seguridad aeroportuaria con personal y equipos necesarios para la inspección de pasajeros con su equipaje de mano, así como de cualquier persona que ingrese a las zonas de seguridad restringida y la protección general del Aeródromo.

- 7.11 La Empresa Operadora está obligado a implementar los sistemas y equipos de salvamento y extinción de incendios, para la parte aeronáutica y la parte pública, con el fin de mantener los niveles de protección correspondiente a la categoría del aeródromo.

CONSORCIO AERÓDROMO
REGIONAL WANKA
L. G. MOTON
REPRESENTANTE LEGAL

- 7.12 La Empresa Operadora está en la obligación de implementar los sistemas de equipos de seguridad necesarios para mantener adecuados niveles de eficacia y eficiencia en los servicios de seguridad del Aeródromo durante las veinticuatro (24) horas, todos los Días Calendario a partir del inicio de la Operación.

- 7.13 La Empresa Operadora deberá realizar un estudio de seguridad en base a los requerimientos que se establezcan en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación (AVSEC).

El plazo para la realización de los estudios de seguridad sobre el Aeródromo no deberá exceder de ciento ochenta (180) Días Calendario contados desde la fecha de Inicio de la Operación.

Principios Aplicables a la Prestación de los Servicios Aeroportuarios

- 7.14 Los Servicios Aeroportuarios serán prestados conforme a las Leyes Aplicables que regulan el libre acceso al mercado, observándose en la prestación de los mismos, además de los principios enunciados a continuación, las normas que sobre la materia dicte el OSITRAN y el Instituto Nacional Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

VI ADMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

CLÁUSULA OCTAVA

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIÓN DEL EQUIPAMIENTO Y LOS EQUIPOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

8.1 Responsabilidad General

- 8.1.1 La Empresa Operadora tendrá a su cargo el diseño y construcción de las Obras y Obras Adicionales; la adquisición, instalación y operación del Equipamiento; y la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los Equipos de Navegación Aérea. Asimismo, tendrá a su cargo las actividades necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de las operaciones en condiciones seguras y eficientes, de acuerdo a las Leyes Aplicables.
- 8.1.2 Asimismo, la Empresa Operadora deberá tomar en cuenta los Estándares Básicos al momento de ejecutar las Obras, Obras Adicionales y la adquisición, instalación y operación del Equipamiento, así como la adquisición e instalación de los Equipos de Navegación Aérea así como también durante la ejecución del Mantenimiento Periódico de la Infraestructura Aeroportuaria.

CONSORCIO AERÓDROMO
REGIONAL WANKA
LARS GARCÍA MOTOR
REPRESENTANTE LEGAL

8.2 De la Etapa de Ejecución de Obras

La Etapa de Ejecución de Obras deberá iniciarse a más tardar a los noventa (90) Días Calendario contados a partir del momento en que se cumplan todas las siguientes condiciones:

- Se haya presentado la documentación concerniente por parte del Operador a la DGAC y haya sido aprobado.
- Se haya presentado el Estudio de Impacto Ambiental o documento de gestión socio ambiental correspondiente, y éste haya sido aprobado por la DGASA del MTC.
- Se haya acreditado el Cierre Financiero.
- Se haya producido el reconocimiento formal del Título Habilitante por parte de la DGAC - MTC.
- Se hayan obtenido los permisos y licencias municipales correspondientes, con el apoyo del Gobierno Regional Junín.

- f) Se hayan obtenido los permisos por parte del Ministerio de Cultura para la ejecución de las Obras, lo mismo que incluye la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico con el apoyo del Gobierno Regional Junín.

El Gobierno Regional Junín y la Empresa Operadora suscribirán un acta a efectos de fijar la fecha de inicio de las Etapas de Ejecución de Obras.

Las Etapas de Ejecución de Obras, es continuo y permanente, deberá culminar en un plazo no mayor al plazo contractual. Por cada etapa, hay un cronograma de ejecución de obras.

8. Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI)

La Empresa Operadora presentará los EDI a OSITRAN con copia al Gobierno Regional Junín, para la correspondiente evaluación y emisión de opinión. Una vez que OSITRAN haya emitido opinión sobre los EDI, OSITRAN dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario de recibido los EDI, para emitir su pronunciamiento.

8.4 Programa de Ejecución de Obras y Equipamiento y Programa Equipos de Navegación Aérea

Estos programas consisten en identificar la oportunidad en la cual se llevarán a cabo las Obras y se instalará el Equipamiento, así como la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los Equipos de Navegación Aérea.

En el mismo plazo establecido para la presentación del EDI, la Empresa Operadora deberá presentar a OSITRAN, el Programa de Ejecución de Obras y Equipamiento y el Programa de Equipos de Navegación Aérea, en medios magnéticos y físicos. El Programa de Ejecución de Obras y Equipamiento y el Programa de Equipos de Navegación Aérea.

8.5 Elaboración del Programa de Ejecución de Obras y Equipamiento

El Programa de Ejecución de Obras y Equipamiento, tomando como base referencial el EDI de las Obras y el Equipamiento.

La Empresa Operadora podrá realizar modificaciones al Programa de Ejecución de Obras y Equipamiento, previa autorización del OSITRAN, sin ampliar el plazo total de ejecución de Obras y adquisición e implementación del Equipamiento.

La ampliación o modificación del plazo que sea aprobada, podrá generar la reformulación al Programa de Ejecución de Obras y Equipamiento con opinión del OSITRAN.

8.6 Aprobación de las Obras y Equipamiento

Las Obras y Equipamiento deberán cumplir con todos los estándares y parámetros técnicos de diseño y construcción. Asimismo, deberán cumplir con las Leyes Aplicables y Estándares Básicos.

8.7 Presentación del Programa de Rehabilitación

La Empresa Operadora deberá presentar el Programa de Rehabilitación, sujeto al resultado de las evaluaciones funcionales y estructurales las cuales se encuentra obligado a realizar cada cinco (05) Años contados a partir del Inicio de la Operación, respetando los Estándares Básicos. Dicho Programa deberá incluir un cronograma de ejecución de obras y un presupuesto estimado de los costos totales.

Lineamientos para el Programa de Rehabilitación

El Programa deberá ser elaborado teniendo en cuenta que se garantizará la prestación de Servicios Aeroportuarios de manera ininterrumpida; siempre y cuando sea técnicamente posible y adoptando los mecanismos de coordinación y notificaciones aeronáuticas (NOTAMs) necesarios para reducir en lo posible la afectación de la programación de las operaciones y en la medida de lo posible, como se prestan habitualmente en el Aeropuerto, durante el periodo de ejecución de dichas obras.

Para el caso de los pavimentos, los trabajos de rehabilitación deberán asegurar que el valor del Número de Clasificación de Pavimento (en inglés Pavement Classification Number o PCN), supere el valor del Número de Clasificación de Aeronaves (en inglés Aircraft Classification Number o ACN).

El Programa será evaluado y aprobado a través de la DGAC, debiendo contar con la opinión previa del OSITRAN.

El Programa deberá ser actualizado como mínimo una vez cada quinquenio contados a partir de su aprobación.

8.9 De las Obras Adicionales

La Empresa Operadora, para solicitar las Obras Adicionales, comunicará al GRJ, y la documentación presentada deberá ser remitida a OSITRAN, a efecto que dicho organismo emita su opinión previa en un plazo máximo de diez (10) Días de recibido el requerimiento.

8.10 Supervisión de las Obras

Corresponde al OSITRAN, a través del supervisor de obras, efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen durante el desarrollo de las Obras indicadas. El OSITRAN podrá designar a un tercero como supervisor de obras, lo que será informado fehacientemente por escrito a la Empresa Operadora en un plazo máximo de cinco (05) Días, contados a partir de la fecha de selección o designación del supervisor de obras antes indicado, según corresponda. Por Convenio de Transferencia Tecnológica, puede realizar la supervisión una empresa



especializada de Austria, dado que una empresa austriaca es miembro del consorcio que presentó la iniciativa privada.

Las funciones asignadas al supervisor de obras serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por OSITRAN y conforme a lo establecido en las directivas y reglamentos que para tal efecto establezca OSITRAN.

La Empresa Operadora deberá dar al OSITRAN, a través del supervisor de obras y al equipo que éste disponga, libre acceso al Área para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida, dentro de los horarios de trabajo del área respectiva. Corresponderá al supervisor de obras informar periódica y regularmente del avance de las Obras a OSITRAN, en la forma que le sea requerida la información.

En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones de la Empresa Operadora, OSITRAN deberá exigir las subsanaciones necesarias.

De no cumplir las Obras con los parámetros exigidos por las Leyes Aplicables, OSITRAN podrá exigir las subsanaciones necesarias de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto indique, debiendo imponer las penalidades.

La Empresa Operadora está facultado a considerar hasta un tres por ciento (3%) del valor de la Obra y de la ejecución de los estudios relacionados a éstas por concepto de supervisión. El monto a considerar por dicho concepto será el correspondiente a los pagos establecido en el respectivo contrato de supervisión.

El procedimiento de contratación del supervisor de obras se efectuará de acuerdo a los procedimientos en el presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA

RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

9.1. Tarifas y Cargos de Acceso

- 9.1.1. La Empresa Operadora cobrará Tarifas y Cargos de Acceso producto de la Operación a partir del inicio de la Operación. Las Tarifas que cobrará la Empresa Operadora serán aquellas que establezca OSITRAN, o, de ser el caso, de acuerdo a lo que se encuentra regulados en el REMA. Los importes a ser cobrados por la Empresa Operadora deberán considerar las Tarifas y Cargos de Acceso más el IGV, respectivo. Se tendrá como referencia el TUUA que cobrará el Aeropuerto Internacional de Chincheros

9.1.2. La Empresa Operadora se obliga a poner en conocimiento de los Usuarios el tarifario correspondiente (TUUA) en la forma que establezca el OSITRAN.

9.1.3. La Empresa Operadora podrá requerir de los Usuarios el pago de la Tarifa, Cargos de Acceso y otros cargos, en Dólares o su equivalente en moneda nacional al Tipo de Cambio de venta del Día en que se devengan las operaciones, siendo de cargo de la Empresa Operadora el costo por el cobro de las mismas. En ningún caso se le podrá exigir al Usuario Final o al Usuario Intermedio pagos mayores a los resultantes de aplicar el Tipo de Cambio antes indicado, a las Tarifas y Cargos de Acceso en Dólares. El pago de las Tarifas y Cargos de Acceso será de conformidad con las disposiciones aplicables.

9.1.4. No se cobrará la Tarifa Única de Uso Aeroportuario (TUUA) al personal del Instituto Nacional de Defensa Civil INDECI, del Ministerio de Salud, del Ministerio Público (Instituto de Medicina Legal), del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios, personal de las Fuerzas Armadas, Policiales y de la Cruz Roja Peruana que realicen vuelos de ayuda humanitaria realizando operaciones de apoyo en caso de desastres naturales o declaración de emergencia declarados como tales por la autoridad competente.

VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

9.2. Cierre Financiero.

9.2.1. La Empresa Operadora deberá acreditar antes de los noventa (90) Días Calendarios del inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, que cuenta con los recursos financieros o los contratos suscritos que establezcan los compromisos de financiamiento que se generen para la ejecución de las Obras en su respectiva oportunidad, según lo establecido en el Contrato.

CONSORCIO AERÓDROMO
REGIONAL WANKA
LUIS GARCÍA MORAÓN
PRESIDENTE
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

9.3. Equilibrio Económico

Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de duración del Contrato el equilibrio económico – financiero de éste, para lo cual se señala que el presente Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico - financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes. El PROPONENTE asume la obligación del financiamiento, diseño, operación y mantenimiento del proyecto de inversión, y la ENTIDAD asume el compromiso de realizar o promover proyectos de inversión para que el proyecto de inversión se convierta en rentable, dejándose expresa constancia que no se invertirá recursos en forma directa en el proyecto objeto de iniciativa privada.

En caso que el proyecto de inversión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en la medida que dichos cambios tengan exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a los ingresos y costos de inversión, Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Aeroportuaria objeto del presente Contrato, se ajustará el contrato al modelamiento económico financiero del proyecto de inversión.

El desequilibrio se puede dar por las condiciones anteriores y tendrá implicancias en la inversión a realizar derivados del Servicio o la variación de costos, o ambos a la vez; relacionados con el Servicio de la Infraestructura Aeroportuaria. El restablecimiento del equilibrio económico-financiero podrá ser invocado por algunas de las Partes a consideración y se efectuará en base al Estado de Ganancias y Pérdidas del ejercicio anual auditado del OPERADOR DEL PROYECTO, donde se verifique las variaciones de ingresos o costos anteriormente referidos. Sin perjuicio de ello, la ENTIDAD podrá solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas. A la ENTIDAD, le interesa verificar el punto de equilibrio dónde el proyecto de inversión se convierta en autosostenible, para ejercer su derecho preferente de titularidad sobre el proyecto de inversión. El Proponente asume el riesgo de que el proyecto de inversión se convierta en autosostenible pero con el compromiso de la ENTIDAD de promover o ejecutar proyectos de inversión que hagan rentable el Aeródromo, sin que estas supongan la ejecución obras directas en el proyecto de iniciativa privada.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
FRENTE
CERRÓN ROJAS

9.3 Las Partes establecerán la magnitud del desequilibrio, en el supuesto que exista cofinanciamiento, la que se formalizará mediante una adenda, en función a la diferencia entre:

- Los resultados antes de impuestos resultante del ejercicio; y
- El recálculo de los resultados antes de impuestos del mismo ejercicio aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurra como consecuencia de los cambios a los que se refiere la presente Cláusula.

Para tal efecto, el GRJ podrá solicitar al PROPONENTE la información que considere necesaria sobre los ingresos y costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada entre a) y b) en forma acumulada.

Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio a través de la siguiente expresión:

$$\text{Porcentaje de desequilibrio} = \frac{[\text{Monto obtenido en (a)} - \text{Monto obtenido en (b)}]}{[\text{Monto obtenido en (b)}]}$$

Si el Porcentaje de desequilibrio, en valor absoluto, supera el diez por ciento (10%) se procederá a reestablecerlo. Si $(b > a)$ se reconocerá una compensación al PROPONENTE equivalente a la diferencia del monto obtenido en b) menos el monto obtenido en a). Si el desequilibrio afecta al GRJ $(b < a)$, el PROPONENTE otorgará una compensación equivalente a la diferencia del monto obtenido en a) menos el monto obtenido en b).

Si el monto obtenido en b) es igual a cero (0), para reestablecer el equilibrio económico financiero sólo se tendrá en cuenta la diferencia de monto obtenido

CONSORCIO AERÓDROMO
REGIONAL WANKA
Luis Carlos Moron
REPRESENTANTE LEGAL



en (a) – monto obtenido en (b), sin ser necesario calcular el porcentaje de desequilibrio antes mencionado.

- 9.4 En el supuesto que el PROPONENTE invoque el reestablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al GRJ determinar en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el GRJ deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días el monto a pagar a favor del PROPONENTE, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula, el mismo que será abonado por éste dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado por los días de retraso.

CONSORCIO AERÓDROMO REGIONAL WANKA
Luis Cerrón Rojas
PROponente

En el supuesto que el GRJ invoque el reestablecimiento del equilibrio económico-financiero, corresponderá al PROPONENTE, determinar, en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el PROPONENTE deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días el monto a pagar a favor del CONCEDENTE, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula, cuyo monto resultante será abonado por éste dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado por los días de retraso.

La discrepancia respecto al monto de la compensación por efecto de la ruptura del equilibrio económico – financiero será resuelta por tres (3) peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en el presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esta Cláusula en lo que fueran pertinentes.

9.4. Régimen Tributario

9.4.1. La Empresa Operadora estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. La Empresa Operadora estará obligado, en los términos que señalen las Leyes Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros.

9.4.2. Asimismo, la Empresa Operadora podrá acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones sustanciales y formales señaladas en las Leyes Aplicables.

9.4.3. La Empresa Operadora, deberá sujetarse a lo dispuesto en las Leyes Aplicables en materia aduanera que le sean aplicables, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza aduanera que correspondan al ejercicio de su actividad.

CONSORCIO AERÓDROMO REGIONAL WANKA
Luis García Moton
REPRESENTANTE LEGAL

- 9.4.4. Asimismo, será de aplicación las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Supremo N° 037-2008-MTC en lo que fuera aplicable, y demás normas modificatorias y conexas.

CLÁUSULA DÉCIMA

GARANTÍAS Y COMPROMISOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
PRESIDENTE
DR. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS

1. Compromisos del Gobierno Regional Junín a favor de la Empresa Operadora

- 10.1.1. El Gobierno Regional Junín de conformidad con las normas legales vigentes y en materia de su competencia garantiza a la Empresa Operadora que no autorizará la construcción ni operación de un aeródromo regional de uso comercial dentro de un radio no menor de ciento cincuenta (150) kilómetros alrededor del Aeródromo, cuando este último haya iniciado la etapa de Operación.
- 10.1.2. El Gobierno Regional Junín garantiza que previo al inicio de la Operación, las vías de acceso al Aeródromo se encontrarán operativas, y que se les brindará el mantenimiento adecuado a través de la Dirección Regional competente y en coordinación con los Gobiernos Locales.

10.2. Garantías a Favor del Gobierno Regional Junín

- 10.2.1. Las garantías establecidas en la presente Sección que deberá otorgar la Empresa Operadora a favor del Gobierno Regional Junín, estarán constituidas por cartas fianzas emitidas por una empresa financiera nacional de primera línea o por una entidad financiera internacional, que deberán ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, desde la Fecha de Cierre, las mismas que serán renovadas anualmente para mantenerlas vigentes.

CONSORCIO AERÓDROMO
REGIONAL WANKA
REPRESENTANTE LEGAL

En caso se traten de una fianza emitida por una entidad financiera internacional, se requerirá que las mismas sean visadas y confirmadas por alguna de las empresas bancarias del Perú.

10.2.2. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo el pago de las penalidades, así como garantizar los niveles de calidad y servicio de las Obras, con excepción de aquellas obligaciones de la Empresa Operadora cubiertas con la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, la Empresa Operadora entregará al GRJ una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por el valor equivalente de los terrenos donde se construirá la pista de aterrizaje, se fija en el 1% del monto de la inversión en la I Etapa de construcción. Si adquirió los terrenos, mínimo el 70% del área de los terrenos para la pista de

aterrizaje, esta inversión constituye fiel cumplimiento del contrato, los terrenos se afectarán para el proyecto de inversión.

10.2.3. De la compra de los terrenos.

El PROPONENTE, presentará un cronograma de adquisiciones de terreno para la infraestructura aeroportuaria, destinando una inversión mínima de S/. 500,000.00 anuales, hasta consolidar la compra total de los terrenos del proyecto aeroportuario. Este monto, se acreditará anualmente, sea con una carta de compromiso de inversión expedido por una institución bancaria, o como nuevo aporte de los socios del consorcio.

10.2.4. Del Título Habilitante

La Empresa Operadora tiene derecho a gestionar inversión en el proyecto, haciendo uso del Título Habilitante conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables. Para otorgar en garantía, debe existir una autorización expresa del GRJ.

Dr. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA

RÉGIMEN DE SEGUROS

11.1 Aprobación

La Empresa Operadora deberá contar, durante la vigencia del Contrato, en la etapa de construcción y operación, con las pólizas de seguros cuyas propuestas de pólizas hayan sido debidamente aprobados por el OSITRAN.

11.2 Clases de Pólizas de Seguros

11.2.1 **Seguros personales para Trabajadores.** La Empresa Operadora deberá cumplir con contratar y presentar todas las pólizas que exigen las leyes y reglamentos sobre responsabilidad y seguros de trabajadores del Perú, cubriendo y protegiendo la vida y la salud de todos los trabajadores relacionados directamente con el objeto del Contrato; tales como: Seguro de Vida (D.L. N° 688) y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Salud y Pensiones (Ley N° 26790). Estos seguros deberán ser contratados considerando las coberturas mínimas exigidas por Ley.

11.2.2 **Seguros de Responsabilidad y Propiedad.** Durante la vigencia del presente Contrato, la Empresa Operadora tomará y mantendrá en vigor los siguientes seguros que cubra al Aeródromo e todos los riesgos. Las pólizas tendrán como beneficiario a la Empresa Operadora quien deberá destinar los montos, producto de la indemnización por cualquier siniestro, necesariamente a la reparación de los daños causados por tal siniestro.

CONSORCIO AERÓDROMO
REGIONAL WANKA
Luis García Moton
REPRESENTANTE LEGAL

11.2.3 Seguro sobre bienes en construcción

La Empresa Operadora está obligado a contratar, durante la ejecución de las Obras y Obras Adicionales, un seguro contra todo riesgo de construcción, pólizas C.A.R (Construction All Risk), que cubra dentro de la Cobertura Básica (“A”) el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes en construcción que resulten afectados.

Adicionalmente a la Cobertura Básica (“A”) de la póliza C.A.R. deberá contar con otras coberturas tales como: riesgos de diseño, riesgos de ingeniería y eventos catastróficos como terremotos, inundaciones, lluvias, incendios, explosiones, terrorismo, vandalismo, conmoción social, robo y cualquier otra cobertura contemplada bajo una póliza C.A.R., hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para ser frente ante cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante la construcción de las Obras y Obras Adicionales.

Las pólizas contratadas tendrán como único beneficiario a la Empresa Operadora, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en las actividades necesarias para recuperar los niveles de servicio y productividad.

El presente seguro deberá incluir una Cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

El valor declarado de la póliza de seguro será equivalente al valor de reposición del monto total de las Obras u Obras Adicionales en ejecución y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos.

El cálculo del monto correspondiente a la obra en ejecución se establecerá sobre la base del cronograma de avance físico de la obra y su vigencia será igual al período de ejecución de obras.

11.3 Responsabilidad de la Empresa Operadora

- 11.3.1 La contratación de pólizas de seguros por parte de la Empresa Operadora no disminuye la responsabilidad de éste, que resulta responsable directo de todas las obligaciones establecidas en el Contrato.
- 11.3.2 La Empresa Operadora asumirá los costos de todo y cada uno de los deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.



C. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

- 11.3.3 La Empresa Operadora contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Contrato con compañías de seguros y reaseguros que tengan la calificación B+ o una superior, según información de la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP y/o clasificadoras de riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA

CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

12.1 Responsabilidad Ambiental

12.1.1 Obligaciones Socio Ambientales de la Empresa Operadora

- 12.1.1.1 La Empresa Operadora declara conocer la legislación ambiental vigente, incluida la normatividad internacional y las obligaciones que establece este Contrato en materia ambiental, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas por este Contrato. La Empresa Operadora se obliga a cumplir con dichas normas como componente indispensable de su gestión ambiental.
- 12.1.1.2 La Empresa Operadora está obligado a elaborar el Estudio de Impacto Ambiental, en base a la Categorización y Términos de Referencia elaborados y aprobados por la DGASA para tal fin, teniendo en consideración los lineamientos establecidos en la RVM N° 1079-2007-MTC/02 y las disposiciones emanadas del Ministerio de Ambiente y Ministerio de Transportes y Comunicaciones para tal fin.
- 12.1.1.3 La Empresa Operadora deberá establecer los niveles de coordinación con el Gobierno Local y Gobierno Regional e incluir variables del Plan de Desarrollo Urbano a fin de definir el uso de los espacios colindantes al polígono del Aeródromo (área de amortiguamiento y zonas aledañas) con la finalidad de evitar un crecimiento demográfico inesperado y desorganizado, ya que los mismos resultarían afectados de manera indirecta por el proyecto.
- 12.1.1.4 Durante la ejecución de las Obras, el Mantenimiento y Operación, la Empresa Operadora deberá asumir la responsabilidad de protección del ambiente como un componente fundamental de su gestión.

CONSORCIO AERÓDROMO
REGIONAL WANKA
LILYS LIZAMA MOTON
REPRESENTANTE LEGAL

A fin de remediar estos impactos, la Empresa Operadora adoptará las medidas previstas en el plan de manejo ambiental el mismo que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a los términos de referencia correspondientes.

- 12.1.1.5 Para efecto de la construcción de las Obras y Obras Adicionales, la Empresa Operadora solicitará a la DGASA la debida certificación ambiental en cumplimiento de la Ley del Sistema de Evaluación Ambiental y su reglamento.

12.1.2 Evaluación del Impacto Ambiental

- 12.1.2.1 En cumplimiento de la Ley General del Ambiente aprobada por la Ley N° 28611, de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental aprobada por Ley N° 27446, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Empresa Operadora deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, antes del inicio de la Etapa de la Ejecución de las Obras, para su evaluación y aprobación, una Evaluación de Impacto Ambiental que comprenda las actividades de Construcción y Operación.

- 12.1.2.2 La Evaluación de Impacto Ambiental deberá ser elaborada por una entidad debidamente inscrita en el Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental a cargo de la Autoridad Ambiental Competente y deberá analizar alternativas que justifiquen la selección de la opción escogida como la de menor riesgo socio-ambiental.

- 12.1.2.3 La Empresa Operadora deberá presentar a la autoridad ambiental competente, la Evaluación de Impacto Ambiental para iniciar el proceso de evaluación ambiental del proyecto ARW, a partir de los requerimientos contemplados por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

- 12.1.2.4 Los plazos para el otorgamiento de la certificación ambiental al proyecto, por parte de la autoridad ambiental competente, se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

- 12.1.2.5 La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, serán de exclusiva responsabilidad y costo de la Empresa Operadora, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente.

12.1.3 Gestión Ambiental

12.1.3.1 La gestión ambiental durante la construcción y Operación del Aeródromo se verá completada con la aprobación del documento ambiental, ya que como parte de éste se incluye el marco legal, descripción de actividades, línea base, identificación y evaluación de pasivos e impactos ambientales, plan de manejo ambiental, entre otros.

12.1.3.2 La Empresa Operadora deberá cumplir, como parte de su gestión ambiental, con las normas legales referidas al manejo de residuos sólidos y residuos sólidos peligrosos, manejo de materiales peligrosos, uso de agua, vertimiento de agua y residuos líquidos, ruido, calidad de agua, calidad de aire, consumo de hidrocarburos, zonificación, entre otros aspectos ambientales regulados por la legislación peruana.

12.1.3.3 La Empresa Operadora, previo al inicio de una Rehabilitación solicitará a la DGASA la certificación ambiental correspondiente, de las áreas a ser utilizadas de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

12.1.3.4 Los plazos para la evaluación y aprobación de un instrumento ambiental originado de la etapa de Operación y/o Rehabilitación estarán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

12.1.3.5 La Empresa Operadora debe incluir en su organigrama un Área Socio Ambiental con la finalidad de garantizar la viabilidad socio ambiental de toda actividad aeroportuaria y del cumplimiento de la legislación ambiental nacional e internacional vigente durante la etapa de construcción y operación del Aeródromo (ARW). Esta área deberá estar constituida por dos unidades (ambiental y social) y conformada por personal de ambas especialidades.

A través de esta área, la Empresa Operadora deberá participar en el monitoreo socio ambiental que realizará el equipo de especialistas de la DGASA, durante la Etapa de Ejecución de Obras y la Operación.

12.1.4.6 El inicio de la Etapa de Ejecución de Obras está sujeto a la aprobación del documento ambiental correspondiente. Los informes ambientales durante la Etapa de Ejecución de Obras,

Dr. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

CONSORCIO AERÓDROMO
REGIONAL WANKA
LUIS GARCÍA MOTON
REPRESENTANTE LEGAL



deberán ser presentados mensualmente por la Empresa Operadora a la DGASA, con copia a OSITRAN.

- 12.1.4.7 Los informes ambientales a ser entregados durante la Etapa de Ejecución de Obras y la Operación deberán contener el desarrollo de la información requerida en el Plan de Manejo Socio Ambiental del documento ambiental.

12.1.5 Contaminación

DR. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

- 12.1.5.1 La Empresa Operadora asegurará que el almacenamiento, tratamiento y disposición final de todas las sustancias generadas durante la operación y/o mantenimiento del Aeródromo, de cualquier Servicio Aeroportuario o de cualquier otro origen en el Aeródromo, sean efectuadas de forma tal que se minimice cualquier contaminación que se pudiera ocasionar al Ambiente o cualquier daño para el hombre a cualquier otro organismo, a causa de dichas sustancias.
- 12.1.5.2 Sin limitaciones, empleará las mejores técnicas disponibles para minimizar la contaminación que podría ser causada en perjuicio del Ambiente y el hombre o cualquier otro organismo, por cualquier sustancia generada durante la operación, mantenimiento y administración del Aeródromo.

12.1.6 Protección del Patrimonio Cultural y Arqueológico

CONSORCIO AERÓDROMO
REGIONAL WANKA
LUIS CARLOS MORALES
PRESIDENTE LEGAL

- 12.1.6.1 Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el Contrato, la Empresa Operadora deberá observar la legislación peruana y las Leyes Aplicables que protegen el Patrimonio Cultural de la Nación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA

RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y COMUNIDADES

13.1 Relaciones con el Inversionista Estratégico

El (los) Inversionista(s) Estratégico(s), a la Fecha de Cierre, deberá(n) haber suscrito un convenio con la Empresa Operadora, por el cual se compromete a:

- a) No impedir con sus actos u omisiones que la Empresa Operadora desarrolle normalmente sus actividades y en especial aquellas que impliquen la ejecución del Contrato.

- b) Asumir las obligaciones, responsabilidades y garantías que le corresponda conforme a este Contrato y demás convenios vinculados.

El(Los) Inversionista(s) Estratégico(s) no podrá(n) transferir sus acciones de la Sociedad desde la suscripción del Contrato hasta por lo menos cinco (05) años contados desde el inicio de la Operación o hasta el término de la Etapa de Ejecución de Obras.

Vencido dicho plazo, el(los) Inversionista(s) Estratégico(s) podrá(n) ceder sus acciones o participaciones.

13.2 Cesión o transferencia del Título Habilitante

13.2.1 La Empresa Operadora podrá transferir su derecho sobre su Título Habilitante y ceder su posición contractual.

13.2.2 Para tal efecto la Empresa Operadora deberá comunicar la transferencia de su Título Habilitante o ceder su posición contractual al Gobierno Regional Junín, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social.
- b) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social.
- c) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del tercero.
- d) Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del tercero, teniendo en cuenta las previsiones en la Iniciativa Privada sobre el Título Habilitante.
- e) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por la Empresa Operadora.
- f) Acuerdo por el cual el (los) Inversionista(s) Estratégico(s) es (son) sustituido(s) por uno de los accionistas del tercero en la posición contractual que ocupaba el primero en el Contrato.
- g) Conformidad de los Acreedores Permitidos respecto al acuerdo de transferencia o cesión propuesta.

13.2.3 El Gobierno Regional Junín deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de noventa (90) días contados desde la presentación de la solicitud con toda la documentación exigida en esta Cláusula.

13.3 Relación con las Comunidades Campesinas

13.3.1 La Empresa Operadora se obliga a implementar, a más tardar a los sesenta (60) Días Calendario contados desde la Fecha de Cierre, una Oficina de

Relaciones Comunitarias en el distrito de Orcotuna, la misma que deberá estar habilitada durante toda la ejecución del proyecto.

13.3.2 Entre otras actividades, la Oficina de Relaciones Comunitarias deberá encargarse de la difusión del contenido de los planes socio ambientales o cualquier información relacionada a impactos en la población del distrito de Orcotuna, los mismos que podrán ser positivos, o negativos, en cuyo caso deberán difundirse a la par de las medidas de mitigación y/o compensación.

13.3.3 La Empresa Operadora se obliga, de manera previa y durante la Etapa de Ejecución de Obras, a ofrecer puestos de trabajo a pobladores de la Comunidad que se encuentren capacitados para realizar las labores requeridas en dicha etapa, previa evaluación de la Empresa Operadora, hasta cubrir no menos del cinco por ciento (5%) del personal requerido para esta etapa. Esta obligación podrá ser cumplida a través del constructor que haya suscrito el Contrato de Construcción con la Empresa Operadora, de ser el caso.

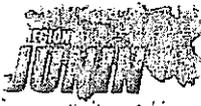
13.3.4 La Empresa Operadora se obliga a implementar un centro de formación y capacitación técnica en cursos relacionados a la actividad aeroportuaria, como por ejemplo, *safety/security*, manipuleo de carga, operación de equipos móviles, servicio de extinción de incendios, entre otros, dirigido a los pobladores de la Comunidad Campesina de Orcotuna y Sicaya. Para tales efectos, la Empresa Operadora podrá suscribir un convenio con algún instituto superior o tecnológico, debidamente acreditado, en cual se imparta la capacitación técnica requerida.

13.3.5 Para ello, la Empresa Operadora deberá diseñar un programa curricular, el cual deberá ser oportunamente publicado y comunicado a la población, previa aprobación de la DGAC. Dicho programa curricular deberá garantizar la capacitación técnica para que la Empresa Operadora pueda incorporar como trabajadores a los alumnos que satisfactoriamente aprueben los cursos requeridos.

13.3.6 Adicionalmente, la Empresa Operadora deberá proporcionar, de manera gratuita, dentro del Área un espacio adecuado y en general a la población del Distrito de Orcotuna y Sicaya para que puedan organizar semanalmente la venta de productos manufacturados y artesanales típicos de la zona. La realización de dicha actividad, no deberá en ningún momento afectar la adecuada operación y funcionamiento del Aeropuerto.

La Empresa Operadora deberá tramitar los permisos sanitarios, municipales y otros necesarios para la realización de la referida feria.

Finalmente, las consideraciones señaladas en los numerales que anteceden, se sujetaran a las disposiciones legales aprobadas en la Ordenanza Regional



Nº 108-2011-GRJ/CR, que declara de interés, utilidad pública y necesidad regional la inversión privada, estableciendo compromisos, para el desarrollo de sus actividades en el Departamento de Junín.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA

COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

14.1 Disposiciones Comunes

- 14.1.7 La Empresa Operadora deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y otros datos con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan OSITRAN en el respectivo requerimiento.
- 14.1.8 La Empresa Operadora deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el OSITRAN. Asimismo, OSITRAN utilizará dicha revisión para la vigilancia y el cumplimiento de los términos de este Contrato.

14.2 Facultades de OSITRAN

El OSITRAN está facultado para ejercer todas las potestades y funciones la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, aprobada por Ley Nº 26917, así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

14.3 De la Potestad Sancionadora

OSITRAN es competente para aplicar sanciones administrativas a la Empresa Operadora en caso de incumplimiento de sus obligaciones como tal, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 26917, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los servicios Públicos aprobada por Ley Nº 27332, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por Ley Nº 27444 y los reglamentos que se dicten sobre la materia. La Empresa Operadora deberá proceder con el cumplimiento de las sanciones que imponga el OSITRAN de acuerdo a las normas sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA

CADUCIDAD DEL TÍTULO HABILITANTE

Se producirá la Caducidad del título habilitante por la terminación del Contrato. El Contrato sólo podrá declararse terminado por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:



15.1. Término por Vencimiento del Plazo

El título habilitante caducará al vencimiento del plazo establecido en el presente Contrato, o de cualquier plazo ampliatorio concedido.

15.2. Término por Mutuo Acuerdo

15.2.1. El Contrato caducará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre la Empresa Operadora y el Gobierno Regional Junín.

15.2.2. Si el término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá contener el mecanismo de liquidación. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, el monto no amortizado de las inversiones.

15.3. Término por incumplimiento de la Empresa Operadora

El Contrato terminará anticipadamente en caso que la Empresa Operadora incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.

15.4. Término por incumplimiento del Gobierno Regional Junín.

La Empresa Operadora podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso el Gobierno Regional Junín incurra en incumplimiento grave de las obligaciones a su cargo.

15.4.1 Si la resolución del Contrato se produce antes del inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, se origina el derecho a reconocer la Empresa Operadora por parte del Gobierno Regional Junín como compensación, los gastos generales pre operativos en que haya incurrido hasta la fecha en que surta efecto la resolución del Contrato.

El pago de la compensación antes referida se efectuará en un plazo máximo de seis (06) meses siguientes de ocurrida la resolución del Contrato.

El Gobierno Regional Junín devolverá a la Empresa Operadora la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato o liberará la afectación del terreno al proyecto de inversión.

El monto señalado en la presente Cláusula, es el único pago a ser reconocido a favor de la Empresa Operadora, que incluye el reconocimiento de los gastos diversos efectuados para desarrollar el proyecto Aeródromo.

15.4.2 Si la resolución del Contrato se produce por responsabilidad del GRJ, se origina el derecho a reconocer a la Empresa Operadora, por parte del Gobierno Regional Junín, a recibir las sumas dinerarias que se determinen de conformidad con lo dispuesto a continuación:

CONSORCIO AERÓDROMO
REGIONAL WANKA
LUIS CATALAN MOTON
REPRESENTANTE LEGAL

A. Si la terminación y/o resolución a que se refiere el presente numeral por incumplimiento del Contrato, se produce luego del Inicio de la Etapa de Ejecución de Obras y antes de la aceptación total de las Obras por parte del Gobierno Regional Junín, el OSITRAN determinará el monto final a ser reconocido a la Empresa Operadora por las Obras ejecutadas, si el GRJ no realizó ni promovió los proyectos de inversión para hacer rentable el proyecto.

B. Si la terminación y/o resolución a que se refiere el presente numeral se produce después de la aceptación total de las Obras y durante la Operación del Proyecto de Inversión, resultará de aplicación lo siguiente: El Gobierno Regional Junín, abonará a la la Empresa Operadora como compensación los gastos generales que correspondan y/o de desmovilización en que incurra. Adicionalmente el Gobierno Regional Junín pagará a la Empresa Operadora una indemnización equivalente al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

El Gobierno Regional Junín, devolverá a la Empresa Operadora la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato O liberará la afectación del terreno al proyecto de inversión.

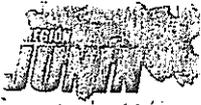
15.5. Término por Fuerza Mayor o Caso Fortuito

15.5.1 La Empresa Operadora tendrá la opción de resolver unilateralmente el Contrato por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable de la Empresa Operadora, el cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

15.5.2 Adicionalmente, para que el evento de fuerza mayor o caso fortuito sea causal de caducidad del Contrato deberá: (i) haber producido un daño cierto, actual y determinable, debidamente fundado y acreditado, (ii) impedir a alguna de las Partes cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso durante un plazo superior a seis (6) meses continuos; y, (iii) afectar Infraestructura Aeroportuaria que represente más del 50% (cincuenta por ciento) de la Infraestructura Aeroportuaria.

15.5.3 La fuerza mayor o caso fortuito incluye pero no se limita a lo siguiente:

- Cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, revolución, bloqueo, motín, insurrección, conmoción civil, actos de terrorismo o guerra civil, que impida el cumplimiento del Contrato.
- La destrucción total de la Obra por hechos de la naturaleza tales como terremotos, temblores, erupción volcánica, maremotos, tifón,



- huracán, ciclón, aluvión u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica de esas características.
- c) La eventual destrucción total de la Obra o daños a los bienes que produzcan su destrucción total y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables a la Empresa Operadora.
 - d) Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan a la Empresa Operadora cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo.
 - e) Imposibilidad de adquirir los terrenos para la infraestructura aeroportuaria, se excluye los terrenos de la pista de aterrizaje.

Dr. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.1. Leyes Aplicables

Las Partes declaran que suscriben el Contrato con arreglo a las Leyes Aplicables y expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que la Empresa Operadora declara conocer.

16.2. Ámbito de Aplicación

16.2.1 La presente sección regula la solución de controversias de carácter patrimonial que se generen sobre el título habilitante y aquellas relacionadas con la Caducidad.

CONSORCIO AERÓDROMO
REGIONAL WANKA
LUIS GARIBAY MOTOY
REPRESENTANTE LEGAL

De conformidad con el Artículo 62° de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán por el trato directo y en la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato. El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el presente Contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, las Partes reconocen que pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho, así como aquellas que la ley o los tratados o acuerdos internacionales autoricen.

16.2.2 No serán materia de sometimiento a arbitraje las decisiones que emita OSITRAN u otras entidades públicas en ejecución de sus competencias administrativas, atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la vía administrativa.

16.3. Criterios de Interpretación



16.3.1 El presente Contrato deberá interpretarse como una unidad y en ningún caso cada una de sus cláusulas de manera independiente.

16.3.2 Las sumillas de las Cláusulas de este contrato servirán como referencia y, en ningún caso afectarán la interpretación de su texto.

16.3.3 En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- El Contrato;
- Anexos del Contrato
- La Iniciativa Privada presentada

16.3.4 El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

16.3.5 Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

16.3.6 Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

16.3.7 El uso de la disyunción “o” en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.

16.3.8 El uso de la conjunción “y” en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

16.3.9 Los términos “Anexo”, “Apéndice”, “Cláusula”, “Capítulo”, “Numeral”, “Literal”, se entienden referidos al presente Contrato, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refieren a otro documento.

16.4. Trato Directo

16.4.1 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad, con excepción de lo referente al régimen aplicable a las Tarifas reguladas por el OSITRAN cuya vía de reclamo es la vía administrativa u otras decisiones

de este órgano en el ejercicio de sus funciones administrativas, serán resueltos por trato directo entre las Partes.

16.4.2 El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional deberá ser de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

16.4.3 Tratándose del arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será no menor a seis (6) meses.

16.4.4 Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

16.4.5 En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.

16.4.6 En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de sí el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) del Numeral 16.5.1.

16.5. Arbitraje

16.5.1 Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no

deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes antes, al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

.....
Dr. VLADIMIR ROY CERRON ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

CONSORCIO AERÓDROMO
REGIONAL WANKA
.....
Luis García Morón
REPRESENTANTE LEGAL

- b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:
- (i) Las Controversias No-Técnicas que tengan un monto involucrado superior a Diez millones y 00/100 Dólares (US\$ 10 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el “CIADI”), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa



Nº 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente.

Alternativamente las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaren conveniente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el Gobierno Regional Junín, en representación del Estado de la República del Perú, declara que la Empresa Operadora se le considera como "Nacional de Otro Estado Contratante", por estar sometido a control extranjero según lo establece el Literal b) del Numeral 2 del Artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, y la Empresa Operadora acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano. Se seguirá el procedimiento previsto en el Tratado al que hace referencia el párrafo anterior, para habilitar la instancia arbitral ante el CIADI.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que:

- Tengan un monto involucrado superior a Diez millones y 00/100 Dólares (US\$ 10 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional.
- Las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, se someterán a las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL. En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, en idioma castellano siendo aplicable la ley peruana.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Diez millones y 00/100 de

.....
Dr. Vladimir Roy Cerrion Rojas
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

.....
Luis García Mojon
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO AERÓDROMO
REGIONAL WANKA

Dólares (US\$ 10 000000.00), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje. Las Partes podrán acordar expresamente otra institución distinta a la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano.

Las Partes acuerdan que, no podrán ser materia de arbitraje, las decisiones de los organismos reguladores, u otras entidades que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la vía administrativa.

DR. VLADIMIR HOY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

16.5.2 Reglas Procedimentales Comunes

16.5.2.1 Tanto para el arbitraje de conciencia a que se refiere el Numeral 16.5.1 a) como para el arbitraje de derecho a que se refiere el Numeral 16.5.1. b), ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (03) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del arbitraje de conciencia y del arbitraje de derecho nacional, y por el CIADI, en el caso del arbitraje de derecho internacional. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días Calendario contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o el CIADI, según sea el caso.
- b. Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el

CONSORCIO AERÓDROMO
REGIONAL WANKA
LUIS CERECEDA LEÓN
REPRESENTANTE LEGAL

Dr. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN
LIDIA GRECIA MOTON
REPRESENTANTE LEGAL

Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.

- c. Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en las causales taxativamente previstas en el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, cuando sea de aplicación.
- d. Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materias del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscitó el arbitraje y deberán ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral. En el supuesto que se otorgaran como garantía de fiel cumplimiento, la afectación de los terrenos donde se construirá la pista de aterrizaje al proyecto de inversión, está se mantendrá con la afectación a su uso exclusivo para la ejecución del proyecto de inversión.
- e. Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado.

Se excluyen de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA

MODIFICACIONES AL CONTRATO

17.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra Parte. En el caso de ser aplicable, la Parte que reciba la solicitud deberá comunicar a la otra Parte su posición dentro de los sesenta (60) días Calendarios siguientes de la notificación de la solicitud.

VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

El acuerdo de la modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

La solicitud que en ese sentido realice la Empresa Operadora o el Gobierno Regional de Junín deberá respetar la naturaleza del título habilitante. De igual modo, el Gobierno Regional de Junín o la Empresa Operadora podrá presentar una solicitud a la otra Parte destinada a modificar y/o revisar el Contrato, por causas que a criterio no se hayan previsto a la Fecha de Suscripción del Contrato.

17.2 El contrato permite la cesión de posición contractual, la modificación de la modalidad contractual. De un proyecto de iniciativa privada sobre un proyecto de inversión, puede convertirse en una asociación pública privada, que puede ser autosostenible o cofinanciada, implica que el proyecto de inversión se convierte en público y de propiedad del Estado Peruano, la modalidad sería el otorgamiento de una CONCESIÓN.

17.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Sección, es de aplicación al presente Contrato lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 146-288-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción a la inversión privada, y sus normas modificatorias.

CONSORCIO AERÓDROMO
REGIONAL WANKA
LUIS GARCÍA MOJÓN
REPRESENTANTE LEGAL

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA

DOMICILIOS

Fijación

Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por Courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:



Si va dirigida al Gobierno Regional Junín:

DR. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Nombre : Gobierno Regional Junín
Dirección : Jr. Loreto N° 363 – Huancayo, 3er Nivel Oficina 401.
Atención : Dr. Vladimir Roy Cerrón Rojas.

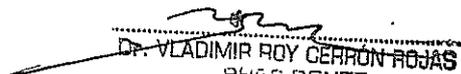
Si va dirigida a la Empresa Operadora:

Nombre : CONSORCIO AERÓDROMO REGIONAL WANKA
Dirección : JIRÓN LUIS SÁENZ N° 129 URBANIZACIÓN SANTA CATALINA
LA VICTORIA - LIMA
Atención : DR. LUIS GARCÍA - MORÓN

Cambios de Domicilio

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato. Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la cláusula precedente.

Firmado en Lima, en cuatro ejemplares originales, uno para el Gobierno Regional Junín, otro para el Órgano Regulador, uno para Ministerio de Economía y Finanzas y el tercero para la Empresa Operadora, a los cuatro días del mes de junio de 2014.


DR. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN


CONSORCIO AERÓDROMO
REGIONAL WANKA
Luis García Morón
REPRESENTANTE LEGAL



ANEXOS



RESUMEN DE LA INICIATIVA PRIVADA "CONSTRUCCION, ADMINISTRACION Y OPERACIÓN DEL SERVICIO AEROPORTUARIO EN LA REGION JUNIN MEDIANTE EL NUEVO "GRAN AERÓDROMO REGIONAL WANKA"

El Gobierno Regional Junín, mediante Acuerdo Regional N° 321-2013-GRJ/CR, declara de interés la iniciativa privada denominada: "Construcción, administración y operación del servicio aeroportuario en la Región Junín mediante el nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka" (Orcotuna y Sicaya) presentado por el Consorcio Aeródromo Regional Wanka, de conformidad con el artículo 15 del Decreto legislativo N° 1012 y el artículo 17 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, se procede a publicar el resumen de la iniciativa privada la declaratoria de interés a fin que terceros interesados en un solo acto, presenten su expresión de interés, fianza y documentación correspondiente.


Luis García Morón
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

1. DEL PROPONENTE:

Nombre : Consorcio Aeródromo Regional Wanka
Representante legal : Dr. Luis GARCIA – MORON
Dirección : Jr. Luis Sáenz N° 129 Urbanización Santa Catalina La Victoria

2. MODALIDAD DE PARTICIPACION Y EL PLAZO:

El plazo y vigencia del contrato propuesto es de (15) años renovables, a partir de la suscripción de la misma. La modalidad contractual es contrato de riesgo compartido, no hay concesión, tampoco garantías o aportes del Gobierno Regional Junín o del Estado Peruano. El proponente asume el financiamiento: diseño, construcción, operación y mantenimiento del proyecto, sólo se otorga un derecho preferencial de transferencia a favor del Gobierno Regional de Junín, cuando el proyecto se convierta en autosostenible y realice el pago a precios de mercado del costo total del proyecto en favor del inversionista privado.

3. DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS PUBLICOS SOBRE LOS CUALES SE DESARROLLARA EL PROYECTO:

El Gobierno Regional Junín, no aportará ninguna garantía ni ningún recurso financiero al proyecto. Tampoco se entregará bien o servicio alguno. La iniciativa privada es sobre el título habilitante contenido en la Ordenanza Regional N° 167-2013-GRJ/CR.

4. BENEFICIOS CONCRETOS:

La mejora de la capacidad en infraestructura aeroportuaria de la Región Junín, permitirá un incremento sostenible del turismo interno y externo en la Región Junín, el desarrollo del transporte de carga aérea de la producción regional al mercado regional, nacional e internacional, así propiciar el desarrollo socioeconómico del área de influencia del proyecto

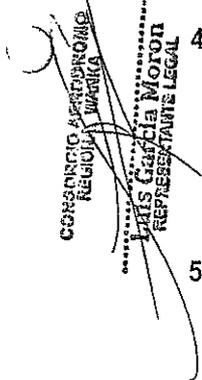
5. DESCRIPCION DEL PROYECTO:

La construcción prevista inicialmente es:

- Construcción de una pista de vuelo (RWY) en los distritos de Orcotuna y Sicaya.
- Construcción de instalaciones para suministro eléctrico.
- Construcción de instalaciones para agua.
- Construcción de instalaciones para SEI
- Construcción de otras instalaciones de campo de vuelo como la Torre de Control (TWR), estación meteorológica AWOS y equipo RVR
- Construcción de un almacén de carga

Posteriormente, se construirá:

- Construcción de RESAS
- Construcción de calle de rodaje (TWY) A paralela, inicialmente de 2,000 m y ampliable a 4,000 m,
- Construcción de un Edificio terminal de pasajeros de 10,000 / 18,000 / 22,000 / 30,000 m2. De


Luis García Morón
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO AERODROMO REGIONAL WANKA



Obras varias		x	x	x	x	x	x	x	x	x	Adjudicada
Equipamiento		x	x	x	x	x	x	x	x	x	Adjudicada
<u>Migración de los servicios aeroportuarios y pruebas de explotación</u>											DGCA - ADJUDICADA
<u>Certificación del aeródromo y apertura del ARW</u>											DGCA

3. FORMA DE RETRIBUCION PROPUESTO:

No hay retribución alguna, no se asume el costo de una cantidad mínima de carga o una cantidad mínima de pasajeros.

El Gobierno Regional Junín, solo recibirá un trato preferencial al momento de iniciarse las operaciones del Aeródromo, y al ser sostenible, una retribución que puede ser canjeado con los servicios aeroportuarios hasta la culminación del plazo contractual. Si hace uso del derecho preferente de la transferencia del proyecto, consolida a su favor el proyecto.

4. INDICADORES DE CALIDAD DE SERVICIO:

Serán los exigidos y propuestos, al momento de adjudicarse la concesión del Aeropuerto Internacional de Chincheros en el Cuzco, respecto al TUUA.

Respecto a los otros servicios, se tomarán como referencia los precios de OSITRAN.

5. ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO:

El proyecto de contrato tendrá las siguientes cláusulas mínimas.

- a) El proponente asume el costo por la adquisición de los terrenos
- b) El tema tarifario, se tendrá como referencia el nivel tarifario (TUUA) a lo adjudicado en la Concesión del Aeropuerto de Chincheros.
- c) El proponente, asume el riesgo de realizar inversiones paralelas para hacer factible que por el ARW, se pueda transportar un mínimo de 200 toneladas diarias de productos de la región. Es decir, el soporte financiero del proyecto no recaerá exclusivamente en los pasajeros, sino que será básicamente a las tarifas por el transporte de carga.
- d) Respecto al tratamiento que tendrán los servicios de almacenamiento, despacho de combustible, asistencia en tierra, estacionamiento vehicular, catering, mostradores de check in, etc., se tomarán como referencias los precios fijados por OSITRAN
- e) Las tarifas de aterrizaje, despegue, mangas y estacionamiento a proponer en el contrato se deben asociar a sus costos.
- f) Se deben precisar las condiciones del trato preferente en favor del GRJ desde el inicio de las operaciones.
- g) Se debe regular todas las condiciones del derecho preferente de transferencia del proyecto al GRJ, si hace uso de ese derecho.
- h) De las obligaciones que asume el GRJ:
 - Inversiones para hacer rentable el proyecto, la misma condicionado al plan de inversiones y al presupuesto de la región. Se aclara, que no habrá inversión directa en el proyecto.
 - Actos administrativos, de gestiones propias, para crear las condiciones para que el proyecto del ARW sea rentable.
- i) De las obligaciones que asume el proponente
 - Cierre financiero
 - Estructuración económica financiera del proyecto
 - Elaboración del expediente técnico, a nivel de prefactibilidad, factibilidad y definitivo a nivel de ingeniería.
 - Contratación de la empresa especializada para construcción de la infraestructura aeroportuaria.


 D. VLADIMIR ROY CARRÓN ROJAS
 PRESIDENTE
 GOBIERNO REGIONAL JUNÍN


 COMISARIO ADMINISTRATIVO
 REGIÓN JUNÍN
 Luis García Morón
 REPRESENTANTE LEGAL



- De su relación con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones – Dirección General de Aeronáutica Civil. Autorización para la construcción.
 - De la empresa operadora del ARW.
 - De la operación del ARW
 - Del mantenimiento del ARW
- j) De los mecanismos de solución de controversias
- k) De las referencias para medir el nivel de cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.

6. GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:

Para la vigencia del contrato, el fiel cumplimiento será entre el 0.15 % al 1% del monto referencial mínimo, siempre que se acredite la disponibilidad de los terrenos para construcción de la pista de aterrizaje. Caso contrario, se tendrá que otorgar una carta fianza, por el 100% del valor de los terrenos a precios de arancel, la misma que se descontará conforme se adquieran los terrenos.

Terceros interesados:

Para ser calificados como terceros interesados para el mismo proyecto o proyecto alternativo, los interesados deberán presentar en un solo acto: carta de expresión de interés, una carta fianza bancaria que deberá ser solidaria, irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión y de realización automática, a favor del Gobierno Regional Junín, por el monto del 1% del monto referencial mínimo propuesto.

7. REQUISITOS DE PRECALIFICACION:

Para todos los postores:

- a) Ser persona jurídica nacional y/o extranjera, o consorciadas.
- b) Estar habilitado para realizar actividades económicas en el Perú.
- c) Los demás requisitos técnicos y económicos a considerar en las Bases

Para el proponente:

- a) Haber presentado dentro de diez (10) días calendarios de publicada el resumen de la iniciativa privada, una carta fianza por el monto del 0.15% del valor referencial de la inversión propuesta.
- b) Haber cancelado el costo de la publicación de la Declaratoria de Interés en un Diario de circulación nacional dentro de los diez (10) días de comunicada la declaratoria de interés.

Para terceros interesados:

- a) Carta o solicitud de expresión de interés.
- b) Garantía de seriedad de interés, carta fianza por el 0.5% del monto referencial de la iniciativa privada propuesta.
- c) Documentación que acredite la formalidad del proponente: Testimonios, copia literal y vigencia de poder, RUC, DNI representante legal, experiencia acreditada, capacidad financiera, y proyecto alternativo si fuera el caso.

Para los proyectos alternativos, deberán cumplir además con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF.

8. FACTOR DE COMPETENCIA:

Se consideran cuatro factores: monto de inversión, disponibilidad de los terrenos, plazo de autosostenibilidad del proyecto, y factor de actualización para la valuación de la infraestructura aeroportuaria para la transferencia del proyecto al GRJ.

9. DIRECCION DE ATENCION A LOS INTERESADOS:

Oficina de la OPIP, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, sito en Jirón Loreto 363 Centro Cívico – Huancayo.

Dr. VLADIMIR ROY CERRÓN ACUAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO
REGIONAL
PAIS GARCIA MORON
REPRESENTANTE LEGAL



10. MODELOS DE LA CARTA DE EXPRESION DE INTERES Y MODELO DE CARTAS FIANZAS:

En el portal del Gobierno Regional Junín: www.regionjunin.gob.pe

FORMATO A: MODELO DE CARTA DE EXPRESIÓN DE INTERÉS
(Sobre el mismo proyecto)

Dr. VILARDO ROY CEREZA ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Huancayo,.....de.....del....

Señores:
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Atención: Presidente del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada

Presente.-

Referencia: **“Construcción, administración y operación del servicio aeroportuario en la Región Junín mediante el nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka” (Orcotuna y Sicaya)**

De nuestra consideración:

Por medio de la presente,(nombre de la persona jurídica).....identificada con(tipo de documento y número),con domicilio en(indicar dirección, distrito, provincia, departamento o sus equivalentes, y país), debidamente representada por(nombre del representante legal), identificado con (Documento y número de identidad) declaramos nuestro firme interés de participar en la ejecución del proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada de la referencia.

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012, su Reglamento y lo señalado en la declaratoria de interés de la citada iniciativa privada, adjuntamos la Carta Fianza N° emitida por el Banco.....,por la suma de.....,así como..... (Otra documentación requerida, de ser el caso de acuerdo a lo indicado en la Declaración de Interés de la Iniciativa Privadas).....

Sin otro particular, quedamos de usted,

Atentamente,

CONSORCIO PESQUISADORA
S.A.S. SUCURSAL
SICAYA
LUIS CORTIJA MOYON
REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y firma del Representante Legal

Nombre de persona jurídica

Dirección

Teléfono

E mail

Fax



FORMATO B: MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN DE PROYECTO ALTERNATIVO

Dr. V. M. P.
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Huancayo,.....de.....del....

Señores:
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Atención: Presidente del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada

Presente.-

Referencia: **“Construcción, administración y operación del servicio aeroportuario en la Región Junín mediante el nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka” (Orcotuna y Sicaya)**

De nuestra consideración:

Por medio de la presente,..... (nombre de la persona jurídica)...., identificada con(tipo de documento y número), con domicilio en(indicar dirección, distrito, provincia, departamento o sus equivalentes, y país) debidamente representada por(nombre del representante legal), identificado con(documento y número de identidad), declaramos nuestro firme interés de participar en la ejecución de un proyecto alternativo al de la referencia, denominado "....."

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, adjuntamos la documentación necesaria para la evaluación de nuestra iniciativa privada, conforme lo dispuesto en el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo antes referido.

Sin otro particular, quedamos de usted,

Atentamente,

COMANDO EN JEFE
REGIONAL WANKA
Luis García Moron
REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y firma del Representante Legal

Nombre de la persona jurídica

Dirección

Teléfono

Email

Fax



DR. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

FORMATO C: MODELO DE CARTA FIANZA
(Del proponente)

Huancayo,.....de.....del....

Señores:
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Atención: Presidente del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada

Presente.-

Referencia: Carta Fianza N°..... Vencimiento:

“Construcción, administración y operación del servicio aeroportuario en la Región Junín mediante el nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka” (Orcotuna y Sicaya)

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores.....constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión hasta por la suma de.....Dólares de los Estados Unidos de América (US \$.....) a favor del Gobierno Regional Junín, para garantizar la suscripción del contrato correspondiente por parte de nuestro cliente, en caso no se presenten interesados para el ejecución de la Inicialiva Privada. y ésta sea adjudicada directamente al titular de la misma.

Asimismo, dejamos constancia que la presente garantía se hará efectiva en el caso que nuestro cliente no cumpla los requisitos establecidos por el Gobierno Regional Junín para la fecha de suscripción del contrato o no suscriba el mismo en la fecha indicada por el Gobierno Regional Junín.

El pago se hará efectivo al solo requerimiento del Presidente del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional Junín, o de quien haga sus veces, en nuestras oficinas ubicadas en.....

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará requerimiento por conducto notarial del Presidente del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional Junín,

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestro cliente.

El plazo de vigencia de esta Fianza será de.... y se iniciará en la fecha.... Y hasta el día.... de.....del año....

Atentamente,

Firma.....
Nombre.....
Entidad Bancaria.....

Nota: La garantía podrá ser emitida en el modelo del banco, siempre y cuando incluya todas las condiciones antes señaladas. El Gobierno Regional Junín proporcionará la lista de bancos autorizados a emitir la garantía.



CONSORCIO AEROPORTUARIO
REGIONAL WANKA
MILS GARCIA MOTON
REPRESENTANTE LEGAL



DR. VLADIMIR ROY CERRÓN RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

FORMATO D: MODELO DE CARTA FIANZA
(Interesado en el mismo proyecto de inversión)

Huancayo,.....de.....del....

Señores:
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Atención: Presidente del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada

Presente.-

Referencia: Carta Fianza N°..... Vencimiento:

“Construcción, administración y operación del servicio aeroportuario en la Región Junín mediante el nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka” (Orcotuna y Sicaya)

De nuestra consideración:
Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señoresconstituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, hasta por la suma deDólares de los Estados Unidos de América (US \$......) a favor del Gobierno Regional Junín, para garantizar la seriedad de la carta de expresión de interés y participación de nuestro cliente en el proceso de selección que se convoque para la ejecución el proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada declarada de interés.

Asimismo, dejamos constancia que la presente garantía se hará efectiva en el caso que nuestro cliente no suscribiese el respectivo contrato de promoción de la inversión privada o no cumpla con presentar una oferta económica válida en el proceso de selección convocado, según sea el caso.

El pago se hará efectivo al solo requerimiento escrito del Presidente del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional Junín, o de quien haga sus veces, en nuestras oficinas ubicadas en.....

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará requerimiento por conducto notarial del del Presidente del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional Junín, o de quien haga sus veces.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestro cliente.

El plazo de vigencia de esta Fianza será de y se iniciará en y hasta el día.....dedel año....

Atentamente,

Firma.....
Nombre.....
Entidad Bancaria.....

Nota: La garantía podrá ser emitida en el modelo del banco, siempre y cuando incluyan todas las condiciones antes señaladas. El Gobierno Regional Junín proporcionará la lista de bancos autorizados a emitir la garantía.

CONSORCIO A FIANZADORIA REGIONAL WANKA
LUIS GALICIA MOTOR REPRESENTANTE LEGAL



FORMATO E: MODELO DE CARTA FIANZA

(Interesado en proyecto alterativo)

Huancayo,.....de.....del....

Señores:
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Atención: Presidente del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada

Presente.-

Referencia: Carta Fianza N°..... Vencimiento:

**“Construcción, administración y operación del servicio aeroportuario en la
Región Junín mediante el nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka”
(Orcotuna y Sicaya)**

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores..... constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, hasta por la suma deDólares de los Estados Unidos de América (US.....) a favor del Gobierno Regional Junín, para garantizar la seriedad de la Carta de Presentación de Proyectos Alternativos de nuestros clientes y la suscripción del contrato correspondiente por parte de éstos, en caso que su iniciativa privada sea declarada preferente, declarada de interés y no se presenten interesados para la ejecución de la misma y ésta sea adjudicada directamente a nuestro cliente.

Asimismo, dejamos constancia que la presente garantía se hará efectiva en el caso que nuestro cliente no cumpla con los requisitos establecidos por el Gobierno Regional Junín para la fecha de suscripción del contrato, así como no suscribiese el respectivo contrato de promoción de la inversión privada derivado del proceso de selección correspondiente o no cumpla con presentar una oferta económica válida en el referido proceso de selección convocado, según sea el caso.

El pago se hará efectivo al solo requerimiento escrito del Presidente del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional Junín, o de quien haga sus veces, en nuestras oficinas ubicadas en.....

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará requerimiento por conducto notarial del Presidente del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional Junín, o de quien haga sus veces.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestro cliente.

El plazo de vigencia de esta Fianza será de.....y se iniciará en la fecha..... hasta el día.....de.....del año.....

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad Bancaria

Nota: La garantía podrá ser emitida en el modelo del banco, siempre y cuando incluyan todas las condiciones antes señaladas. El Gobierno Regional Junín proporcionará la lista de bancos a emitir la garantía.

Dr. VLADIMIR ROY CERÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA
HUANCAYO - WANKA
LUIS GARCÍA MOYON
REPRESENTANTE LEGAL

